

2014



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
DEL CONTADOR PÚBLICO
AUTORIZADO Y DE LA CONTADORA
PÚBLICA AUTORIZADA**

ética
profesional

lealtad integridad
justicia

Etica
respeto compromiso
vocación de servicio inclusión



	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 2 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

TABLA DE CONTENIDO

	Página N°
PRESENTACIÓN	4
TÍTULO I: Alcance del Código	7
POSTULADO I: Aplicación General del Código	7
POSTULADO II: Responsabilidad hacia la sociedad	8
POSTULADO III: Responsabilidad hacia quien contrata los servicios	10
POSTULADO IV: Responsabilidad hacia la profesión	10
TÍTULO II: NORMAS GENERALES	
CAPÍTULO I: Objetividad	
Del artículo 1° al 3°.....	11
CAPÍTULO II: Confidencialidad	
Del artículo 4° al 10°.....	13
CAPÍTULO III: Independencia para todo profesional	
Del artículo 11° al 18°.....	16
CAPÍTULO IV: Competencia profesional	
Del artículo 19° al 29°.....	23
CAPÍTULO V: Publicidad	
Del artículo 30° al 36°.....	26
CAPÍTULO VI: Honorarios profesionales	
Del artículo 37° al 43°.....	27
CAPÍTULO VII: De la práctica de asesoría fiscal	
Del artículo 44° al 51°.....	29
CAPÍTULO VIII: En la docencia	
Del artículo 52° al 58°.....	30
CAPÍTULO IX: Responsabilidad con el Colegio	
Del artículo 59° al 59°.....	32
CAPÍTULO X: Actuación en representación o participación en comisiones de trabajo	
Del artículo 60° al 66°.....	33
CAPÍTULO XI: Actividades extraterritoriales	
Del artículo 67° al 67°.....	34
CAPÍTULO XII: Conducta idónea	
Del artículo 68° al 70°.....	35
CAPÍTULO XIII: Resolución de conflictos éticos	
Del artículo 71° al 73°.....	35
CAPÍTULO XIV: Interpretación al presente Código y norma supletoria	
Del artículo 74° al 74°.....	37
CAPÍTULO XV: Sanciones	
Del artículo 75° al 78°.....	37

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 3 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

CAPÍTULO XVI: PRESCRIPCIÓN

Del artículo 79° al 84°	41
ANEXO 2: Código de Ética Profesional del Contador Público.....	44
ANEXO 3: Código de Ética Profesional del Contador Público.....	45

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 4 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

PRESENTACIÓN

Estimado(a) colega:

Nos complace poner en sus manos el Código de Ética Profesional, el cual es resultado del trabajo, esfuerzo y dedicación de un grupo de colegas, que en conjunto con el Tribunal de Honor y la Junta Directiva lograron como un primer esfuerzo la actualización del Reglamento de Ética del 5 de julio de 1963, con lo que se culminó con uno de los mandatos de la Asamblea General propuesto en su plan estratégico hacia el 2010, y se integró como parte del programa de Mejoramiento de la Calidad de la Información Financiera (PROMECEF), que realizamos con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Sin duda, era imperioso actualizar la normativa en el campo de la ética, ya que apenas iniciando el siglo XXI, nuestra profesión a nivel mundial fue sacudida por funestas noticias, mientras que las exigencias de la sociedad y del vertiginoso cambio de los negocios tanto a nivel nacional como internacional, nos obliga a responder como un gremio profesional comprometido con el verdadero interés público.

Durante el año 2014 se realizó una revisión integral al Código de Ética Profesional vigente desde el 17 de agosto de 2006, en respuesta a los casos éticos que el Colegio Contadores Públicos de Costa Rica ha atendido, así como en concordancia con las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros (Statements of Membership Obligations (SMOs/DOMs) emitidos por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas al inglés), fundamentalmente en lo que respecta al Código de Ética Internacional emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética. Las DOM son marcos de referencia para orientar a los organismos miembros de la IFAC, y asegurar un desempeño de alta calidad, la investigación y la disciplina por parte de los(as) profesionales en Contaduría Pública. Como parte de esta revisión integral, el Tribunal de Honor propuso y se sometió a escrutinio la Guía de consejo y salvaguardas éticas sugeridas durante la práctica de la contaduría pública, la cual fue aprobada por la Junta Directiva el 13 de octubre de 2014 y algunas modificaciones a inicios de enero de 2015.

Cabe señalar que las disposiciones de este Código de Ética Profesional seguirán sujetas a un proceso de constante revisión, de acuerdo con las nuevas tendencias y necesidades a que se enfrenta nuestra profesión en un mundo cada vez más globalizado. No se debe considerar que el Código de Ética es la solución a los problemas generados producto de la actuación moral, conducta y valores con que actúe cada uno de nosotros, pero viene a

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 5 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

delimitar el vacío que se venía acrecentando ampliamente por la falta de definiciones claras.

Profesionales en Contaduría Pública, para que este Código de Ética Profesional sea un éxito, debemos asumir el compromiso de actuar y ser el (la) profesional que juramos, cumpliendo las responsabilidades asumidas con nuestra conciencia y la sociedad. El Código de Ética se convierte en una herramienta actualizada y eficaz para que el Tribunal de Honor, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N.o 1038, pueda dictaminar de mejor forma las actuaciones de conciencia, cuando algún (alguna) integrante de nuestro gremio quebrante los compromisos éticos.

Conforme se plasmó en el cuarto postulado, todo(a) profesional en Contaduría Pública debe velar por el compromiso de la:

E	experiencia
T	ransparencia
I	ndependencia
C	redibilidad
A	ctualización

De usted con respeto y consideración,

Guillermo Smith Ramírez
Presidente de la Junta Directiva
Bienio 2005-2007
Bienio 2013-2015

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 6 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

En el ejercicio de sus facultades, que le confiere el artículo 24 inciso e) de la Ley N.° 1038, del 19 de agosto de 1947, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, aprueba el presente Código de Ética Profesional y quedan sin efecto las circulares relacionadas con publicidad y aspectos éticos, así como el Reglamento de Ética profesional publicado el 5 de julio de 1963 y deroga los acuerdos de Junta Directiva 667-2005 de la sesión N° 42-2005, celebrada el 5 de diciembre del 2005 y el acuerdo 206-2006 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva N.°2-2006 del 2 de junio del 2006.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica tiene como función primordial la fiscalización del ejercicio profesional de sus miembros, función que le ha sido delegada por el Estado costarricense en protección del interés público.
- II. El ejercicio de la profesión no se agota en las actuaciones enmarcadas en el derecho positivo, sino que también trasciende a aspectos de orden público, moralidad y buenas costumbres, los cuales necesariamente deben complementarse con normas del derecho positivo, a fin de ajustarlos al principio de legalidad.
- III. El Reglamento de Ética que rigió al (o la) contador(a) público(a) hasta el 17 de agosto de 2006, requería integrarse a las nuevas tendencias de globalización a las que está sometida la profesión de contaduría, dado que se necesita una reforma integral que permita contar con normas acordes no solo con el orden positivo, sino con los principios generales de ética de orden internacional que han sido liderados por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), organismo técnico internacional que se caracteriza por su empeño en lograr guías y objetivos comunes, y promover una armonía que coadyuve a cada país a mantener reglas detalladas y niveles de comportamiento acordes con esa exigencia mundial.
- IV. El(la) Contador(a) Público(a) Autorizado(a) experimenta en la actualidad una época de grandes retos por los cambios vertiginosos en la era digital; avances en el comercio internacional; y la fuerte tendencia a una gran cantidad de mercados y

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 7 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

competencia de empresas, países y entre profesionales, lo que obliga al (o la) profesional en Contaduría Pública a estar cada vez mejor preparando(a) técnicamente, sometido(a) a una gran presión que podría contribuir a la pérdida de principios éticos.

- V. Durante el año 2014, la Junta Directiva, dispuso realizar una segunda revisión integral al Código de Ética Profesional vigente desde el 17 de agosto de 2006 en atención a los casos atendidos y que cada vez se ajuste a las formas actuales en que nuestro gremio presta sus servicios como funcionarios dependientes o en el ejercicio liberal de la profesión, y en el que se definan los tipos de sanciones por aplicar en complemento con el Reglamento de Tarifas mínimas vigentes y además, se acogió la Guía de consejo y salvaguardas éticas promovida por el Tribunal de Honor.

En razón de todo lo anterior, se emite el presente Código de Ética Profesional para el (la) Contador(a) Público(a) Autorizado(a), y **POR TANTO ACUERDAN:**

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y DE LA CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA

TÍTULO I

ALCANCE DEL CÓDIGO

POSTULADO I

Aplicación General del Código

- I. Este Código establece las reglas de conducta éticas para todos los Contadores Públicos Autorizados, por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad a la que se dedique, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúen como funcionarios, o aun cuando ejerzan otra profesión; y determina los principios fundamentales que deben ser observados y respetados para el logro de los objetivos

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 8 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

comunes. Los miembros del Colegio tienen la obligación ineludible de ajustar su conducta a las normas dictadas en este Código.

- II. Los integrantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica llevarán a cabo todas sus actividades profesionales, acorde con los más altos principios éticos, para ser respetados en el ámbito nacional e internacional por su empeño y diligencia profesional.
- III. El presente Código y sus disposiciones se aplicarán para normar únicamente los aspectos éticos, sin perjuicio de otras normas jurídicas y de la competencia respectiva de otros organismos que regulen la conducta de un profesional en Contaduría Pública. El Código de Ética profesional contempla tres anexos que son parte integral del mismo.

En el presente Código, cuando se hace referencia al Contador Público Autorizado, se abarca también a la Contadora Pública Autorizada, acatando de esta forma las mejores prácticas en el uso del idioma español, según la norma establecida por la Real Academia Española, en relación con el uso de los géneros gramaticales.

POSTULADO II

Responsabilidad hacia la sociedad

- IV. Un profesional en Contaduría Pública se distingue por ciertas características inherentes, como son a) superioridad en una habilidad en particular obtenida por educación y entrenamiento; b) aceptación de obligaciones para con la sociedad como un todo; c) un punto de vista fundamentalmente objetivo en todas las tareas delegadas; y d) rendición de servicios profesionales, con un alto nivel de comportamiento y ejecución.
- V. Un elemento característico de la profesión es la aceptación de su responsabilidad hacia el público, entendido este como sus clientes, inversionistas, empleados, empleadores, la comunidad financiera y de negocios en general, que descansan fundamentalmente en la objetividad e integridad del profesional en Contaduría Pública, para mantener un adecuado funcionamiento de sus servicios profesionales o labores designadas en cada área de negocios.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 9 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Lo anterior impone una responsabilidad de interés público, entendiendo este como el bienestar colectivo de la comunidad de personas e instituciones, a las que sirve el Contador Público Autorizado.

- VI.** Inversionistas, acreedores, empleadores y otros sectores de la comunidad de negocios, además del Gobierno y público en general, confían en que los Contadores Públicos Autorizados tienen información financiera veraz y un efectivo manejo financiero, por lo que pueden dar asesoría y consejo competente acerca de una variedad de materias de negocios e impuestos. Es de reconocimiento que la actitud y el comportamiento del Contador Público Autorizado al proporcionar sus servicios tienen un impacto en el bienestar económico de la comunidad y de nuestro país.
- VII.** Los Contadores Públicos Autorizados pueden permanecer en posición ventajosa, solo si continúan proporcionando al público estos servicios, a un nivel tal que demuestren que la confianza pública está firmemente arraigada y que su práctica profesional se ejecuta al más alto nivel, de acuerdo con los requisitos éticos que aseguran tales objetivos.
- VIII.** El Contador Público Autorizado siempre debe aceptar una responsabilidad personal e ineludible por los trabajos que ha llevado a cabo o que han sido realizados bajo su dirección, indistintamente de si es realizado como profesional independiente o como funcionario o empleado de una entidad.
- IX.** Todos los documentos que emita un Contador Público Autorizado, ya sean informes u opiniones, deben contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos y tomando en consideración, en primer orden, la normativa dictada por el Colegio de Contadores Públicos, y en ausencia de esta, la de otro organismo profesional.
- X.** El Contador Público Autorizado debe aclarar la relación que guarda con quien contrata sus servicios, al expresar su juicio profesional que les servirá de base a terceros para la toma de decisiones.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 10 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

POSTULADO III

Responsabilidad hacia quien contrata los servicios

- XI.** Los objetivos del Contador Público Autorizado son brindar sus servicios al más alto nivel de profesionalismo, con el propósito de obtener el mayor nivel de ejecución y, en general, para satisfacer y cumplir los requisitos de interés público. Estos objetivos exigen satisfacer cuatro necesidades básicas:
- a) Credibilidad en la información y sistemas de información.
 - b) Profesionalismo reconocido por clientes, empleadores y otros interesados.
 - c) Óptima calidad al brindar los servicios profesionales llevados al más alto nivel de ejecución.
 - d) Confianza en que las normas de ética gobiernan la prestación de dichos servicios o su desempeño.

POSTULADO IV

Responsabilidad hacia la profesión

- XII.** Para lograr el anterior postulado, todo Contador Público Autorizado se compromete con los siguientes pilares como principios de su profesión:
- **Experiencia:** reconocer la necesidad de que el Contador Público Autorizado esté debidamente capacitado en el campo en que se desenvuelve, ya sea para brindar sus servicios como profesional independiente o como profesional subordinado, con diligencia y competencia.
 - **Transparencia:** El Contador Público Autorizado debe caracterizarse por la honradez, la objetividad, la franqueza, la responsabilidad, la confidencialidad y la integridad.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 11 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- **Independencia:** En todas sus actuaciones, el Contador Público Autorizado debe ser justo, sin dejarse persuadir o intimidar, tener libre criterio y evitar que la influencia de terceras partes obstaculicen su objetividad.
- **Credibilidad:** Velar por que en todas sus actuaciones, ya sea como profesional independiente o subordinado, prevalezcan siempre los más altos valores morales y las normas legales, profesionales y técnicas actuales y reconocidas generalmente. Un Contador Público Autorizado debe actuar de manera consistente con la buena reputación de la profesión y abstenerse de cualquier comportamiento que pudiera desacreditar a una persona o profesión. Debe cuidar las relaciones con sus colaboradores, colegas, clientes y con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de tal manera que siempre enaltezca la dignidad de la profesión y el espíritu de grupo.
- **Actualización profesional:** El Contador Público Autorizado está obligado a mantenerse en una continua capacitación, con el propósito de suministrar al público servicios basados en el desarrollo actualizado de la práctica, bajo estándares de legalidad y que sean soluciones para los negocios.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Objetividad

Artículo 1º: El principio de objetividad consiste en que todos los Contadores Públicos Autorizados tienen la obligación de ser justos, honestos intelectualmente y libres de conflictos de interés.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 12 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Artículo 2º: Los Contadores Públicos Autorizados se desenvuelven en muy diferentes actividades y deben demostrar su objetividad en circunstancias variadas, por lo tanto, en el ejercicio de su profesión, adquieren la obligación de dictaminar; ofrecen servicios fiscales y de consultoría; preparan estados financieros como subordinados de otros; ejecutan servicios de auditoría interna; y laboran en actividades de gerencia financiera-contable y contraloría financiera-contable, en diferentes puestos de trabajo del sector público y en educación, entre otros. Sin perjuicio de tener en cuenta toda la clase de servicio o actividad en que se involucre el profesional, se debe proteger la integridad de los servicios profesionales, mantener la objetividad y evitar cualquier subordinación de sus opiniones a otros.

El Contador Público Autorizado puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar la objetividad, por lo que no resulta factible definir y proponer una solución para todas esas situaciones; sin embargo, el contador público autorizado no prestará un servicio profesional si una circunstancia o una relación afectan su imparcialidad o influyen indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

El Contador Público Autorizado que realice un servicio que proporciona un grado de seguridad debe ser independiente del cliente que patrocina el servicio contratado. La actitud mental independiente y la independencia aparente son necesarias para permitirle al profesional expresar una conclusión sin prejuicios, creíble, libre de conflicto de intereses o de influencia indebida de terceros.

Artículo 3º: Al seleccionar las situaciones y prácticas, se debe realizar una valoración de los requisitos éticos relacionados con la objetividad, por lo que se deben considerar adecuadamente las siguientes circunstancias:

- a) El Contador Público Autorizado deberá enfrentar situaciones en las cuales hay posibilidades de estar expuesto a presiones, las cuales podrían deteriorar su objetividad.
- b) Se deben evitar las relaciones que permitan el prejuicio o las influencias de otros capaces de anular la objetividad.
- c) El Contador Público Autorizado tiene la obligación de comunicarle por escrito al personal contratado para participar en los servicios profesionales, su obligación de adherirse al principio de la objetividad, y asegurarse de que ese personal devuelva esa comunicación firmada en señal de aceptación.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 13 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- d) El Contador Público Autorizado, en el ejercicio liberal, participa en proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización depende de hechos futuros, por lo que debe asegurarse de que cumple con la normativa y no permitir que su informe induzca a error o confusión en el público.
- e) Un Contador Público Autorizado no debe participar en ningún servicio profesional para un negocio, ocupación o actividad que pueda deteriorar su objetividad o cuando ese servicio fuera incompatible con el desarrollo de los servicios profesionales. El Contador Público Autorizado está llamado a confirmar la naturaleza y las actividades de su cliente.
- f) El Contador Público Autorizado planea y desempeña su trabajo con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información principal no sea la más apropiada. Una actitud de escepticismo profesional significa que el Contador Público Autorizado hace una evaluación crítica, con una actitud mental de cuestionamiento de la validez de la evidencia obtenida y está alerta a evidencia que pueda contradecir las representaciones de la parte responsable.
- g) El que un cliente ofrezca regalos o invitaciones, incluso a miembros del núcleo familiar del profesional en contaduría pública, puede hacer surgir una amenaza de interés propio o de familiaridad en relación con la objetividad. La posibilidad de que dichos ofrecimientos se hagan públicos puede originar una amenaza de intimidación en relación con la objetividad, por lo que este evento debe ser analizado con la sección de independencia.

CAPÍTULO II

Confidencialidad

Artículo 4º: Los Contadores Públicos Autorizados tienen la obligación de respetar la confidencialidad de la información acerca del cliente, o de los incidentes del empleador que surjan durante el curso de la prestación de sus servicios profesionales. Esa confidencialidad consiste en la obligación de guardar el secreto profesional y no revelarlo

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 14 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

por ningún motivo. Esta obligación continúa aun después de que termine la relación profesional con el cliente o empleador.

El fiel cumplimiento del principio de confidencialidad continúa incluso después de finalizar las relaciones entre el despacho de contadores públicos y el Contador Público Autorizado, y el cliente o la entidad para la que ha trabajado.

Cuando el Contador Público Autorizado cambia de empleo o consigue un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar su experiencia previa. Sin embargo, el Contador Público Autorizado no utilizará ni revelará ninguna información confidencial conseguida o recibida como resultado de una relación profesional o empresarial.

Artículo 5º: Derogado. (Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)

Artículo 6º: El contador público autorizado tiene la obligación de comunicar por escrito a los colaboradores que estén a su cargo, su obligación de respetar el principio de confidencialidad, asegurándose de que esa comunicación sea firmada en señal de aceptación. (Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)

Artículo 7º: La confidencialidad no solo es cuestión de no divulgar la información a la que tenga acceso, sino también no usarla ni pretender utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Artículo 8º: El Contador Público Autorizado podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos de que sea con el consentimiento de los interesados. Asimismo, debe comunicarles por escrito a los miembros de su equipo de trabajo, su obligación de adherirse al principio de confidencialidad y asegurarse de que esa comunicación sea firmada en señal de aceptación.

Artículo 9º: El Contador Público Autorizado es depositario de los documentos y papeles de trabajo, y debe conservarlos en lugar seguro y apropiado para el tipo de información que se trate, por un plazo mínimo de cuatro años, debiendo suministrarlos a la Fiscalía del Colegio, cuando así fuera requerido. En caso de extravió, daño, requerimientos legales, robo o hurto, deberá comunicar por escrito el hecho ante las autoridades correspondientes y al Colegio mismo, sin que ello lo releve de su responsabilidad de conservarlos y, cuando corresponda, reconstruirlos. El Contador Público Autorizado,

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 15 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

como debida diligencia y en protección de su actuación profesional, deberá contar con un adecuado procedimiento para el respaldo y resguardo de sus papeles de trabajo físicos o electrónicos. Esto implica el deber de tener respaldos de los documentos y sus papeles del trabajo por el periodo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley 1038.

Artículo 10º: La información confidencial solo debe ser divulgada en los siguientes casos:

- a) Cuando expresamente el cliente o empleador autorice la divulgación, tomando en cuenta todos los posibles interesados, incluyendo los terceros que pueden ser afectados.
- b) Cuando la divulgación es requerida por un tribunal o ley, tanto para presentar evidencias en el curso de procedimientos legales, como para dar a conocer a las autoridades públicas correspondientes infracciones a la ley que puedan surgir y que deban ser divulgadas, siempre cumpliendo el mandato del deber de cumplir lo indicado en el artículo 203 del Código Penal para el secreto profesional. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**
- c) Para proteger el interés profesional en procedimientos legales.

El contador público autorizado debe tener los datos relevantes necesarios para tomar la decisión de revelar o no información confidencial, como:

(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)

- a) Si los intereses de todas las partes implicadas, incluidos los intereses de terceros que puedan verse afectados, podrían resultar perjudicados si el cliente o la entidad para la que trabaja dan su consentimiento para que el despacho de contadores públicos o el Contador Público Autorizado revele la información.
- b) Si se conoce, y ha sido corroborada hasta donde sea factible, toda la información relevante; y cuando, debido a la situación, existan hechos no corroborados, información incompleta o conclusiones no corroboradas, se hará uso del juicio profesional para determinar, en su caso, el tipo de revelación que debe hacerse.
- c) El tipo de comunicación que se espera y el destinatario de esta.
- d) Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 16 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

CAPÍTULO III

Independencia para todo profesional

Artículo 11º: El Contador Público Autorizado, en el ejercicio independiente de su profesión, debe ser independiente de hecho y en apariencia, de tal manera que permita proporcionar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan su juicio profesional.

El Contador Público Autorizado alcanza la independencia de hecho, al tener una actitud mental independiente que le permita expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, pudiendo actuar con integridad, objetividad y escepticismo profesional. En cuanto a la independencia en apariencia, esta supone evitar hechos y circunstancias que sean tan relevantes como para que un tercero con juicio y bien informado –sopesando todos los hechos y circunstancias específicos– pudiese concluir que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o del miembro del equipo de auditoría se han visto comprometidos.

En ninguno de los casos siguientes debe actuar, pues de lo contrario se consideraría falta de independencia:

- a) Al tener un préstamo o deuda con un cliente. Esta restricción no aplicaría en los casos en que se haya tramitado préstamos con bancos o instituciones financieras, cumpliendo los requisitos normales de trámite, y lo indicado en el artículo 21 del Reglamento a la Ley 1038. Igualmente es aplicable al cónyuge, ex cónyuge o pareja de hecho, y al pariente del profesional, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**
- b) Cuando el contador público autorizado sea socio o dueño de una empresa con fines de lucro, cuando posea una décima o más del capital social o cuando tenga participación de un quince por ciento en una entidad sin fines de lucro y en complemento reciba rendimientos por las aportaciones realizadas en el patrimonio. La limitación se mantiene cuando cualquiera de los intereses indicados pertenezca al cónyuge del profesional, ex cónyuge, pariente o familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 17 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- c) Por un interés financiero directo o indirecto. Los intereses financieros se pueden tener a través de un intermediario (por ejemplo, un instrumento de inversión colectiva o cualquier otra estructura de tenencia de patrimonio). La determinación de si dichos intereses financieros son directos o indirectos depende de si el beneficiario controla el instrumento de inversión o tiene capacidad para influir en sus decisiones de inversión. Cuando existe control sobre el instrumento de inversión o capacidad para influir en las decisiones de inversión, el presente Código califica el interés financiero como interés financiero directo. Por el contrario, cuando el beneficiario del interés financiero no controla el instrumento de inversión o no tiene capacidad para influir en sus decisiones de inversión, el presente Código califica el interés financiero como interés financiero indirecto. Casos de un interés indirecto importante con un cliente son cuando un exfuncionario de alta gerencia de la firma o despacho de contadores públicos trabaja con el cliente o viceversa; o cuando hay una participación de inversión colectiva, negocios en forma de fideicomisos u otros medios de intermediarios en que no se tenga el control directo, o bien cuando del resultado se esperaría una participación.
- d) Cuando tenga una relación de subordinación como contador o encargado directo de la contabilidad, auditor interno, contralor financiero-contable, gerente financiero- contable u otra posición dentro de la empresa o cualquier tipo de organización, afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios profesionales. En ninguno de los casos puede expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo.
- e) Si hubo relación de dependencia en labores de contabilidad, auditoría interna, contraloría financiera-contable, gerencia financiero-contable o cualquier otra posición de dirección gerencial de primero y segundo nivel, no debe actuar como Contador Público Autorizado de ese cliente durante un lapso no menor a dos años, después de haber realizado esas actividades.
- f) Al haber emitido un informe previo en relación de dependencia o como consultor, durante un lapso menor a un año del periodo fiscal o económico, después de haber realizado esas actividades.
- g) Cuando haya realizado un trabajo especial de información financiera, reorganización en una entidad o consultoría general durante un lapso menor a un

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 18 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

año, después de haber presentado el respectivo informe final y tener la aceptación del cliente.

- h) Cuando el cónyuge, excónyuge o pareja de hecho sea el gerente o tenga un puesto directivo en la empresa; o cuando haya relaciones familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad con el cliente, directores, accionistas o funcionarios de alto nivel jerárquico de la empresa a la cual presta sus servicios profesionales. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**
- i) Tenga o haya tenido injerencia o vinculación económica con la empresa en el ejercicio económico que dictamina, certifica o asesora, o en el cual se le pide su opinión, en un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**
- j) Reciba en cualquier circunstancia o por cualquier motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó, o en los cuales sus honorarios dependan del éxito de cualquier transacción.
- k) Al desempeñarse como agente de bolsa de valores en ejercicio del cliente, como agente de seguros o en servicios de valuación, entendiéndose que esos servicios de valuación comprenden hacer suposiciones respecto a desarrollos futuros, la aplicación de metodologías y técnicas apropiadas, y la combinación de ambas para calcular un cierto valor o gama de valores para un activo, un pasivo o un negocio en su conjunto.
- l) Desempeñe un puesto público en que tenga injerencia en la revisión de declaraciones o dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos, otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramiento de contadores públicos para prestar servicios ante la Administración Tributaria u otro ente regulador.
- m) Cuando perciba de un solo cliente por servicios de auditoría externa, durante más de cinco años consecutivos, más del sesenta por ciento de sus ingresos, u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.
- n) Cuando se mantiene una relación de servicios de auditoría con clientes regulados de entidades financieras o bursátiles, superior a los siete años, el contador público

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 19 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

autorizado firmante del informe de auditoría se asegurará de que se tenga una rotación de socios del despacho o firma de contadores públicos. El Contador Público Autorizado anterior no podrá estar a cargo nuevamente de ese cliente a menos de que hayan transcurrido dos años.

- o) Cuando el Contador Público Autorizado ejerza individualmente o sea un despacho o firma sin una representación extranjera, manteniendo una relación de servicios de auditoría con un mismo cliente por un lapso de tiempo mayor de cinco años y no cuente con un apropiado control de calidad, según lo indiquen las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento.
- p) Ni el contador público autorizado que labora o presta servicios recibirá regalos, premios o cualquier otra estimulación por parte del cliente por los servicios que realice, conforme lo establece la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública y su reglamento. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**
- q) Cuando un contador público autorizado (CPA) opine sobre un informe de consultoría o de auditoría emitido por otro CPA miembro del mismo despacho para el cual labora o presta servicios el profesional que está opinando, o preparado por el profesional que se desempeña de forma directa o indirectamente en el despacho.
- r) Cuando un contador público autorizado ha participado en el diseño e implementación de sistemas de tecnología de información financiera, que se utilicen para generar información que forme parte de los estados financieros de un cliente. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**
- s) Cuando un Contador Público Autorizado realice una auditoría o certifique su propio trabajo para un mismo cliente.
- t) Cuando el despacho de contadores públicos o firma no establezca políticas y procedimientos diseñados para dar una seguridad razonable de que se mantiene la independencia. Debe tenerse en cuenta que las Normas Internacionales de Control de Calidad requieren el mantenimiento de políticas y procedimientos. También debe considerarse que las Normas Internacionales de Auditoría requieren que el Contador Público Autorizado o socio del trabajo elabore una conclusión sobre el cumplimiento de los requisitos de independencia que aplican al trabajo.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 20 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

El Contador Público Autorizado deberá documentar las conclusiones relativas al cumplimiento de los requisitos de independencia, y la sustancia de cualesquiera discusiones relevantes que soporten dichas conclusiones. En consecuencia:

- a) Cuando se requieran salvaguardas para reducir una amenaza a un nivel aceptable, el Contador Público Autorizado deberá documentar la naturaleza de la amenazas y las salvaguardas existentes o aplicadas para reducir la amenaza a un nivel aceptable; y
- b) Cuando una amenaza requirió un análisis importante para determinar si eran necesarias salvaguardas, y el Contador Público Autorizado concluyó que no lo eran porque la amenaza ya estaba a un nivel aceptable, el Contador Público Autorizado deberá documentar la naturaleza de la amenaza y el razonamiento para la conclusión.

Artículo 12º: Cuando el Contador Público Autorizado preste servicios a un mismo cliente, no podrá expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo, tratándose de:

- a) Compilación contable, entendida como el servicio de reunir o coleccionar, clasificar y resumir información financiera de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera o con un marco de referencia de propósito especial, incluida la actualización de los libros contables legales y auxiliares mencionados en el Código de Comercio. También cuando se participa en la preparación de servicios para revisar asientos contables por activos y pasivos de impuestos diferidos y el impuesto sobre renta corriente, así como otros servicios relacionados con los registros de contabilidad o estados financieros del cliente.
- b) Servicios de soporte administrativo, en el que el profesional administre valores, haga un manejo financiero o de bienes raíces, o brinde asesoría de valores, entre otros; por ejemplo: la prestación de servicios de finanzas corporativas tales como:
 - a) la asistencia a un cliente de auditoría en el desarrollo de estrategias corporativas;
 - b) la identificación de posibles objetivos en el caso de adquisiciones por parte del cliente de auditoría;
 - c) el asesoramiento en transacciones de enajenación;
 - d) la asistencia en transacciones de captación de fondos; y
 - e) el asesoramiento sobre estructuración, pues pueden originar amenazas de interceder por un cliente y de auto revisión. Se evaluará la importancia de cualquier amenaza

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 21 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.

- c) Funciones de gerencia general, contralor, gerencia financiero-contable o de recursos humanos.
- d) Servicios de asesoría tributaria y servicios legales no relacionados con la auditoría. Cuando un Contador Público Autorizado brinde los servicios de impuestos que impliquen actuar como abogado por un cliente de auditoría ante un tribunal o juzgado público en la resolución de un asunto de impuestos, y las cantidades implicadas sean de importancia relativa para los estados financieros sobre los que el despacho de contadores públicos o el Contador Público Autorizado expresará una opinión, la amenaza de interceder por un cliente que se crea será tan importante que ninguna salvaguarda podría eliminar o reducir la amenaza a un nivel aceptable. Por lo tanto, la firma no deberá desempeñar este tipo de servicio para un cliente de auditoría.
- e) Servicios legales, los cuales se definen como cualquier servicio para el que el Contador Público Autorizado que brinde los servicios deba contar con licencia para ejercer la práctica legal ante los tribunales. Estos servicios legales pueden incluir una gama amplia y diversificada de áreas que incluyen servicios tanto corporativos como comerciales para los clientes, ya sea de apoyo en contratos, litigios, asesoría legal en fusiones y adquisiciones o apoyo y asistencia a los departamentos legales internos de los clientes.
- f) Servicios de auditoría interna. El alcance y objetivos de las actividades de auditoría interna varían ampliamente y dependen del tamaño y estructura de la entidad y de los requisitos de la administración y los encargados del gobierno corporativo. Las actividades de auditoría interna pueden incluir: a) monitoreo del control interno, es decir, revisar controles, monitorear su operación y recomendar mejoras; b) examen de información financiera y de operaciones, lo que se refiere a revisar los medios que se usan para identificar, medir, clasificar y reportar información financiera y operacional, e investigación específica de partidas particulares incluyendo pruebas detalladas de transacciones, saldos y procedimientos; c) revisión de la economía, eficiencia y efectividad de actividades operativas, incluyendo actividades no financieras de una entidad; y d) revisión del cumplimiento de leyes, reglamentos y otros requisitos externos, y de políticas y directrices de la administración y otros requisitos internos.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 22 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Se considerará que hay falta de independencia al hecho de que un Contador Público Autorizado realice labores de auditoría externa y de consultoría administrativa para el mismo cliente.

Artículo 13º: En las sociedades o asociaciones profesionales, solo podrán suscribir los dictámenes e informes procedentes de la auditoría, y otros documentos propios del ejercicio profesional, tales como certificaciones, trabajos para atestiguar y revisiones, quienes posean la condición de Contador Público Autorizado, se encuentren al día con sus obligaciones con el Colegio, estén en pleno goce de sus derechos y acepten la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

Artículo 14º: Cuando algún Contador Público Autorizado acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá comunicar por escrito al Colegio el retiro temporal o definitivo del ejercicio profesional, sin perjuicio de mantenerse como miembro del Colegio.

Artículo 14 bis. En caso de que el auditor interno o subauditor reciba una sanción por parte de la entidad para la cual presta labores y/o por la Contraloría General de la República, se le iniciará en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de oficio, un proceso disciplinario para determinar si ha incumplido el Código de Ética. El informe preliminar será la resolución final emitida por su jerarca y/o CGR. La Junta Directiva ordenará la apertura del proceso y lo enviará al Tribunal de Honor para seguir el debido proceso y buscar la verdad real de los hechos. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 15º: Los contadores públicos autorizados en cargos de auditoría interna deben realizar sus revisiones con la mayor imparcialidad y observando las normas de auditoría interna; y si lo hacen en la auditoría interna para el sector público, también deben observar las normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 16º: Los informes que emita un contador público autorizado en el desempeño de la auditoría interna deben ser concretos y objetivos, con miras al interés público, cumpliendo como mínimo, según sea del sector público o privado, será aplicable Ley General de Control Interno, la normativa emitida por la Contraloría General de la República y el Manual de Auditoría Interna emitido por el Comité de Normas y Responsabilidades Profesionales del Instituto de Auditores Internos, Inc. (Institute of

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 23 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Internal Auditors, IIA), según haya adoptado el Colegio y se aplicable a la fecha de la falta.
(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)

Artículo 17º: Si un Contador Público Autorizado se desempeña en un cargo público o privado, y en función de su cargo debe emitir informes financieros-contables y otros relacionados, al firmar, debe dejar clara constancia de su relación de dependencia y no debe hacer alusión a la condición de Contador Público Autorizado, ni adicionar las siglas “CPA”.

Artículo 18º: Un contador público autorizado debe abstenerse de brindar sus servicios profesionales a una entidad, cuando ocupe un cargo directivo en su Junta Directiva, pertenezca a un Comité de ésta, o ejerza el puesto directivo de Fiscal, o sea empleado o proveedor de ésta. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

CAPÍTULO IV

Competencia profesional

Artículo 19º: El Contador Público Autorizado debe abstenerse de ofrecer sus servicios profesionales en aquellas áreas en que no tenga suficiente experiencia o competencia profesional para llevarlas a cabo, a menos de que obtenga consejo y asistencia adecuada que lo haga capaz de ejecutar los servicios ofrecidos. En cuanto a la participación de personal especializado para desarrollar el trabajo, es entendido que el Contador Público Autorizado asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informarlo así a su cliente.

El principio fundamental de competencia y diligencia profesionales obliga al despacho de contadores públicos o al Contador Público Autorizado a brindar únicamente aquellos servicios que pueda realizar de modo competente, y debe asegurarse de que el personal del equipo a su cargo posee las competencias y experiencia para asumir el compromiso. Antes de la aceptación de un determinado trabajo o encargo profesional, el despacho de contadores públicos o Contador Público Autorizado determinarán si dicha aceptación originaría una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

Un servicio profesional competente requiere que el Contador Público Autorizado haga

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 24 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

uso de un juicio sólido al aplicar el conocimiento y la aptitud profesionales en la prestación de dicho servicio.

Artículo 20º: La competencia profesional requiere un alto nivel de educación continua, educación específica, entrenamiento y el cumplimiento de un período de experiencia en el trabajo propio de la contaduría pública, por lo que el Contador Público Autorizado para brindar un servicio profesional competente se compromete a mantener el conocimiento y la aptitud profesional al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes, basados en los últimos avances de la actividad profesional, de la legislación y de las técnicas; y a actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

El mantener el conocimiento profesional requiere una atención continua y estar actualizado con los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes. El desarrollo profesional continuo les permite a los miembros del despacho de contadores públicos y al Contador Público Autorizado desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional, en concordancia con lo señalado en el postulado IV de este Código de Ética. Es obligación del despacho y del Contador Público Autorizado que le representa ante el Colegio, llevar registros que documenten esta experiencia y actualización.

Artículo 21º: El Contador Público Autorizado debe velar por su competencia profesional, por lo que es necesario que se actualice constantemente en el desarrollo de la profesión de la contaduría.

El Contador Público Autorizado debe mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para permitir que los clientes o la entidad para la que trabaja, reciban un servicio profesional competente, y que su actuación responda con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se prestan servicios profesionales. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 149 del martes 06 de agosto del 2013)**

Artículo 22º: El Contador Público Autorizado no debe ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros colegas o de sus propios clientes si no es con el propio consentimiento de estos, a menos de que haya sido por iniciativa o en respuesta a un anuncio publicado en donde soliciten el empleo. No obstante, al tener conocimiento de que se trata de un empleado de un colega o de un cliente, debe informárselo, según corresponda, para lo que a bien considere conveniente hacer.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 25 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Artículo 23º: El contador público autorizado debe adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de sus servicios profesionales, un programa que sea consistente con las exigencias nacionales e internacionales, y de estimarlo necesario, voluntariamente lo someterá a conocimiento de la unidad respectiva del Colegio. El Colegio también podrá ejercer vigilancia sobre este aspecto y le hará las recomendaciones correspondientes al profesional. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 24º: El Contador Público Autorizado podrá asociarse con otros colegas, o incluso con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de brindar mejores servicios. Esta asociación solo podrá formarse si el contador público autorizado ostenta su responsabilidad personal e ilimitada.

Cuando el Contador Público Autorizado se asocie con otros profesionales para asesorarse o realizar un trabajo con ese profesional, el contador público autorizado debe comunicarle por escrito su obligación de que el trabajo realizado por ese profesional esté fundamentado y cumpla con las normas de la profesión. Los factores que debe tomar en consideración el Contador Público Autorizado incluyen: reputación, especialización, recursos disponibles y normas profesionales y de ética aplicables al profesional. Dicha información se puede obtener de la participación que ha tenido ese profesional en una relación anterior o de la consulta con otros.

Artículo 25º: Cuando el Contador Público Autorizado, en su relación de dependencia en puestos de auditoría interna, contraloría financiero-contable o cumplimiento de control interno, no actúe competentemente en hechos que sean de su conocimiento o competencia, y que sea necesario manifestar para no desorientar ni inducir a error por el bienestar del interés público o de terceros, se considerará falta de ética.

Artículo 26º: En ninguna circunstancia un Contador Público Autorizado, en el ejercicio independiente de su profesión, emitirá un informe, certificación, opinión o dictamen, con su firma, sin haber realizado la debida diligencia de revisión y examen efectuado por él, con su directa supervisión o la de algún miembro o colaborador de su despacho (firma de contadores públicos) y en apego mínimo a las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento o circulares aprobadas por el Colegio, lo cual debe documentarse en los papeles de trabajo, teniendo en cuenta el cumplimiento de las Normas de Control de Calidad. Estos informes pueden ser suscritos con otros Contadores Públicos Autorizados.

Artículo 27º: El contador público autorizado o despacho de contadores públicos, cuando sea de su conocimiento, deben tomar medidas correctivas y/o denunciar, en los casos en

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 26 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

que: Se emitan informes, dictámenes, certificaciones, opiniones u otro documento con su firma, en papel con membrete de terceros. Ni permitirá a los clientes que hagan referencia parcial o total a sus informes, sin el previo consentimiento, en cualquier presentación, para efectos de la empresa o de terceros. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 28º: El Contador Público Autorizado no debe omitir un hecho importante que conozca y sea necesario manifestar en su opinión o informe, para que los estados financieros no desorienten o induzcan a conclusiones erróneas.

Artículo 29º: El Contador Público Autorizado no debe disimular, deformar, ocultar o no informar sobre cualquier dato falso importante que aparezca en los estados financieros y del cual tenga conocimiento, ni dejar de informar respecto a cualquier desviación grave del cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera o un marco de referencia de propósito especial en las circunstancias del caso concreto. Si el Contador Público Autorizado llega a tener conocimiento de que está asociado con información de este tipo, deberá tomar las medidas necesarias para desvincularse de esa contratación.

[CAPÍTULO V](#)

[Publicidad](#)

Artículo 30º: El contador público autorizado podrá anunciar por cualquier medio de comunicación sus servicios profesionales. La publicidad se limitará a indicar aspectos como el nombre del Despacho (o del contador público autorizado, en caso de ser independiente), nombre de los profesionales del Despacho, servicios que se brindan, dirección, grado académico, especialidad, horario, correo electrónico, teléfono de oficina y del celular, dirección de página web, red social u otro medio electrónico.

Puede mencionar si ha obtenido una distinción o premio a nivel nacional o internacional. No es permitido el auto elogio, ni ostentar que es mejor que los demás o cualquier información no veraz. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 31º: Cuando un contador público realice actividades de mercadeo y de promoción de los servicios que brinda él como profesional o un despacho de contadores

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 27 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

públicos, no pondrá en entredicho la reputación de la profesión ni de cualquier otro profesional incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Si fuera necesario, se le invita a realizar la denuncia, a través de la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos, si llega a su conocimiento un comportamiento no apropiado o desempeño de otro despacho de contadores públicos o contador público autorizado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 32º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 33º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 34º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 35º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 36º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

CAPÍTULO VI

Honorarios profesionales

Artículo 37º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 38º: Para preparar una adecuada oferta a su cliente y retribuirse el servicio, el Contador Público Autorizado debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La habilidad y conocimientos requeridos para realizar los servicios profesionales en cuestión.
- b) El nivel de entrenamiento, experiencia y tiempo ocupado del personal involucrado en la ejecución de los servicios profesionales.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 28 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- c) El grado de responsabilidad que requiere la ejecución de esos servicios profesionales.
- d) Debe conocer la naturaleza y el negocio de su futuro cliente, posible complejidad de las operaciones, partes relacionadas, principales competidores, personal clave y accionistas, entre otros aspectos.
- e) Claridad en los servicios que prestará a su cliente, en relación con auditoría, consultoría, administración interna, liquidación o quiebra, asesoría financiera-contable o fusión de sociedades, entre otros. El Contador Público Autorizado debe atenerse estrictamente a la técnica que corresponda y a la legislación vigente según en cada caso.

Un Contador Público Autorizado no debe participar en un servicio que sea retribuido mediante un honorario contingente, cobrado directa o indirectamente.

Artículo 39º: El Contador Público Autorizado debe cumplir con el arancel mínimo de honorarios profesionales que se encuentre vigente. No deben facturarse servicios utilizando un arancel menor al estipulado; el hacerlo se reputará como competencia desleal para efectos sancionatorios. También se considerará que hay una competencia desleal cuando el despacho de contadores públicos o Contador Público Autorizado haya presentado una propuesta de sus servicios utilizando un arancel menor al vigente.

Cuando un cliente adeude por un largo tiempo el pago de los honorarios, el Contador Público Autorizado deberá determinar si los honorarios vencidos podrían considerarse como equivalentes a un préstamo y si, debido a la importancia de los honorarios vencidos, es apropiado que la firma vuelva a ser designada como auditor o continuar el trabajo de auditoría.

Artículo 40º: El Contador Público Autorizado deberá analizar cuidadosamente las necesidades que puedan tenerse de sus servicios profesionales, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse de forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y experiencia del profesional.

Artículo 41º: No deben obtenerse ventajas económicas directas o indirectas por la venta a su cliente, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquellas que le sean propias de la actividad como contador público.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 29 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Artículo 42º: Derogado. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)

Artículo 43º: El Contador Público Autorizado no debe ofrecer sus servicios a clientes de otro despacho o firma de contadores, si no ha sido por concurso abierto o hay demanda de sus servicios por parte de ese cliente.

CAPÍTULO VII

De la práctica de asesoría fiscal

Artículo 44º: Un contador público autorizado que esté prestando servicios de asesoría fiscal, está en la obligación de proponer la mejor posición a su cliente o empleador según las disposiciones y normativa vigente.

El contador público autorizado no debe dar a un cliente o empleador la seguridad de que su declaración de impuestos o el consejo fiscal ofrecidos sean indiscutibles, por el contrario, debe hacer conciencia de las limitaciones del consejo fiscal y de los servicios dados, para que no se malinterprete la expresión de una opinión como la veracidad de un hecho.

Debe advertirse claramente al cliente o empleador que él es el único responsable del contenido de una declaración de impuestos y que la responsabilidad de un contador público autorizado está determinada por la información que recibe.

La asesoría fiscal u opiniones con consecuencias importantes para un cliente o empleador, deben quedar constando por escrito y en éstas, bajo ninguna circunstancia se debe inducir a un cliente a resolver asuntos de carácter fiscal con comisiones para terceros.

(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)

Artículo 45º: Un contador público autorizado no debe relacionarse con ninguna declaración o comunicación comprobable en la cual haya evidencias de que exista falsedad o engaño, cuando se dude de la veracidad de lo informado o cuando haya omisiones o poca claridad que pueden conducir a engaño a las autoridades fiscales.

Cuando se descubre un error importante en la emisión de una declaración de impuestos o la falta de presentación de una declaración, se tiene la responsabilidad de avisar,

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 30 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión Nº: 37-2014	Acuerdo Nº: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

mediante comunicación comprobable y oportuna, al cliente o empleador, para que se haga la rectificación correspondiente ante las autoridades fiscales. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 46º: Si el cliente o empleador no corrige el error señalado en el artículo anterior, el contador público autorizado debe salvar su responsabilidad no representando más al cliente o considerar la no continuación de sus servicios, a la luz de sus responsabilidades profesionales y éticas.

Si se llega a la conclusión de que se puede continuar con la relación profesional, debe tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que el error no se repita. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 47º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 48º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 49º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 50º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 51º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

CAPÍTULO VIII

En la docencia

Artículo 52º: El Contador Público Autorizado que imparte cátedra o lecciones deberá orientar a sus alumnos para que en su futuro ejercicio profesional, actúen con estricto apego a las normas de ética profesional y conozcan cabalmente el presente código.

Artículo 53º: Es obligación del Contador Público Autorizado catedrático o docente, mantenerse actualizado en las áreas de su profesión, a fin de transmitir al alumno los

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 31 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y la práctica profesionales.

Artículo 54º: El contador público autorizado debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso permanentemente y acorde con su constante superación.

El contador público autorizado catedrático o docente, en sus relaciones con sus alumnos, deberá abstenerse de hacer comentarios que lesionen la reputación y el prestigio de alumnos, catedráticos o docentes, colegas o de la profesión en general. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 55º: El contador público autorizado, en la exposición de su cátedra o lección, podrá referirse a casos reales y concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que estos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa al efecto, conforme a lo que establece el capítulo II del presente Código. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 56º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 57º: El Contador Público Autorizado, en sus relaciones con la administración o autoridades de la institución en la que ejerza como catedrático o docente, deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico, en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica bajo estudio.

Artículo 58º: El contador público autorizado faltará a la ética cuando con su actuación facilite indebidamente la obtención de beneficios académicos a los estudiantes, suministrando trámites indebidos para obtener créditos académicos de cualquier naturaleza, incluir datos falsos en las actas de calificación, certificaciones o declaraciones juradas que otorgan beneficios académicos, consentir de cualquier forma que se quebrante el ordenamiento jurídico educativo aplicable a la enseñanza y en cualquier forma que propicie el facilismo académico, de modo que genere la concesión de títulos académicos a personas que no están ni ética ni técnicamente preparadas. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 32 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

CAPÍTULO IX

Responsabilidad con el Colegio

Artículo 59º: Todo Contador Público Autorizado deberá acatar las obligaciones emanadas en la Ley 1038, su Reglamento, circulares, este Código y demás disposiciones aprobadas por el Colegio, y observar sus responsabilidades como miembro activo, conforme se detalla a continuación:

- a) El Contador Público Autorizado deberá asistir y votar en las asambleas.
- b) Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**
- c) El Contador Público Autorizado no deberá emitir en ninguna circunstancia documento para efectos de trámite de admisión de nuevos miembros o facilitar práctica profesional, cuando no cumplan cabalmente con los requisitos exigidos por el Colegio. En todo momento está sujeto a confirmación por parte del Colegio.
- d) Deberá presentar ante la Fiscalía del Colegio, dentro del término conferido, los respectivos papeles de trabajo que sustentan su actuación profesional y dar acceso en los términos que la Fiscalía disponga (copia, reproducción, u otros). Salvo que pueda demostrar, conforme al ordenamiento, que es imposible cumplir con lo solicitado por la Fiscalía. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**
- e) Deberá registrar ante el Colegio, la sociedad o asociación de contadores públicos de conformidad con lo que señala el artículo 7 al Reglamento a la Ley N.º1038, contenido en el Decreto Ejecutivo N°13606-E.
- f) Deberá cumplir con la Ley del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- g) No firmará un informe o documento en blanco, ni permitirá que un tercero sea quien firme en su nombre; además, deberá cumplir con los requisitos mínimos formales solicitados por el Colegio.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 33 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

CAPÍTULO X

Actuación en representación o participación en comisiones de trabajo

Artículo 60º: Cuando un contador público autorizado tenga la responsabilidad de representar por asignación de la Asamblea General o Junta Directiva, en puestos internos o externos, organismos internacionales, actividades o congresos dentro o fuera del país; lo hará con apego a los fines institucionales, disposiciones o reglamentos y los más altos principios éticos. Evitará que su actuación sea interpretada para beneficio propio.

Deberá presentar un informe cada seis meses si es un nombramiento permanente y/o al finalizar la actividad si no es permanente. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 61º: El contador público autorizado que ocupe un puesto en la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, velará por los intereses de la sociedad y de sus agremiados, sin promoverse para fines personales.

Queda prohibido a los miembros integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, estando en su cargo y después de un año de haber ejercido dicha posición, realizar servicios profesionales remunerados de cualquier índole para el propio Colegio, ser contratado como empleado o colaborador o recibir otras remuneraciones, excepto por lo indicado en el artículo 73) del Reglamento a la Ley 1038, o por los reintegros de los gastos incurridos por el propio directivo en asuntos oficiales de representación debidamente asignados por la Junta Directiva o la Asamblea. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 62º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019))**

Artículo 63º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta Nº 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 64º: Ningún miembro que participe en comisiones de trabajo, Junta Directiva, comité consultivo permanente, Tribunal de Honor o representación de comisiones por asamblea, utilizará su posición para influenciar a otras comisiones para sacar provecho en beneficio propio o de un tercero, o sacar ventaja frente a otros colegas o empresas. Queda

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 34 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

también prohibido a cualquier miembro que participe en las comisiones de trabajo antes mencionadas percibir algún tipo de remuneración por los servicios profesionales que le brinde al propio Colegio o cualquier otra forma de compensación económica, durante su gestión. Los miembros de la Junta Directiva deberán observar lo indicado en el artículo 61 del Código de Ética Profesional, así como también lo que establece la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Contratación Administrativa, capítulo V, artículos del 22 al 26, y su Reglamento. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 149 del martes 06 de agosto del 2013)**

Artículo 65º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 66º: Derogado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

CAPÍTULO XI

Actividades extraterritoriales

Artículo 67º: El Contador Público Autorizado, en todas las circunstancias, debe ejecutar sus servicios profesionales en concordancia con las normas técnicas y principios éticos. Cuando ejerza sus servicios en el extranjero y existan diferencias con respecto a materias específicas en los requisitos éticos de los dos países, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Confirmar que cumple con los requisitos de ejercicio de la profesión en el país y que el CPA cuenta con la debida competencia.
- b) Cuando los requisitos éticos del país donde está ejerciendo sean menos estrictos que los del presente Código, debe atenerse solo al presente Código.
- c) Cuando los requisitos éticos del país donde está ejerciendo resulten ser más estrictos, deberá atenerse a los de ese país.
- d) En caso de duda sobre la aplicación de la normativa, se consultará al Colegio u organismo homólogo del país extranjero donde sucedieron los hechos, sobre la correcta interpretación y alcance de dichas normas.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 35 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

CAPÍTULO XII

Conducta idónea

Artículo 68º: Todo Contador Público Autorizado debe ser un profesional ejemplar en su vida, y observar las normas de ética señaladas en el presente Código. Igualmente, debe ajustar sus actividades profesionales a las disposiciones o acuerdos que con carácter general y obligatorio dicten los organismos facultados para ello. Además, el Contador Público Autorizado debe tomar en consideración las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

Artículo 69º: El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica garantiza un ambiente laboral y entre sus colegas libre de cualquier tipo de hostigamiento o intimidación por causa de sexo, religión o edad. El hostigamiento se considera una conducta indeseable por quien la recibe y en este Colegio existe la política dirigida a prevenirla o investigarla. Los halagos ocasionales, los favores o comportamientos sexuales indebidos, el abuso verbal continuo y repetido de naturaleza sexual y las bromas relacionadas con el sexo serán sancionables de acuerdo con la gravedad de la situación.

Artículo 70º: Cuando un contador público autorizado sea juzgado por los Tribunales de Justicia, se encuentre culpable y se le prive de la libertad, debe solicitar un cese voluntario del Colegio, o en caso contrario, la Junta Directiva procederá con la sentencia en firme a la suspensión en el ejercicio de la profesión hasta que cumpla la condena en su totalidad. Y si fuera condenado por un delito en el ejercicio de la profesión la sanción sería grave. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

CAPÍTULO XIII

Resolución de conflictos éticos

Artículo 71º: El Contador Público Autorizado debe ser consciente de los factores que pueden provocar conflictos de interés, los cuales se pueden presentar por un simple dilema hasta extremos de participación de fraude y actividades ilegales. Es importante hacer notar que una diferencia honesta de opiniones entre el profesional y otro interesado no es en sí una cuestión de ética. Sin embargo, los hechos y circunstancias en cada caso, requerirán una investigación de las partes interesadas.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 36 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Artículo 71 bis: No deberán ejercer la contaduría pública aquellos miembros de este Colegio que se encuentren suspendidos o retirados voluntariamente del ejercicio profesional. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)**

Artículo 72º: Se reconoce que pueden existir factores particulares cuando las responsabilidades del Contador Público Autorizado están en conflicto con las exigencias externas. Por eso:

- a) Puede haber presiones por parte de un superior, un jefe, un director, un socio, de carácter familiar o personales. De hecho, deben ser desalentadas todas aquellas relaciones o intereses que puedan influir de manera no favorable, obstruir o amenazar la integridad del contador público.
- b) Un Contador Público Autorizado puede ser consultado para actuar de manera contraria a las normas técnicas y profesionales.
- c) Una cuestión de lealtad dividida podría ocurrir, por ejemplo, entre el superior del Contador Público Autorizado y las normas profesionales de conducta requeridas.
- d) Puede surgir un conflicto cuando información engañosa ha sido publicada, pudiendo ser ventajosa para el empleador o cliente y beneficiando o no al Contador Público Autorizado.

Artículo 73º: Los Contadores Públicos Autorizados, enfrentados con cuestiones éticas significativas, deben seguir las políticas establecidas de la organización empleadora y del Colegio de Contadores Públicos, para buscar la solución a tal conflicto. Si esas políticas no resuelven el conflicto ético, se debe considerar lo siguiente:

- a) Revisar el problema de conflicto con el superior inmediato. Si no se resuelve, referirse a un nivel de gerencia más alto, notificando al superior inmediato, y así sucesivamente hasta el nivel superior jerárquico que corresponda.
- b) Buscar consejo y consulta de manera confidencial con un consejero independiente, asesoría legal o con las instancias del Colegio que correspondan, para obtener conocimiento de los posibles puntos de acción. El Contador Público Autorizado, al obtener asesoramiento profesional del Colegio o si ha recurrido a asesores jurídicos, no incumple el principio fundamental de confidencialidad al

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 37 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

comentar el asunto de conflicto de manera anónima o con un asesor jurídico, teniendo en cuenta que esos asesoramientos jurídicos varían, debiendo hacerlo bajo protección del secreto profesional.

- c) Cuando por razones legales o normas profesionales, tal asunto en conflicto debe ser informado a una autoridad externa, esa información debe entregarse a esa autoridad, previa consulta legal, e informarse a la Fiscalía del Colegio.
- d) Si el conflicto aún subsiste, el Contador Público Autorizado, como último recurso en cuestiones significativas, puede renunciar a la organización empleadora y entregar un memorando de información al representante de la organización.
- e) Cuando el Contador Público Autorizado se encuentre con circunstancias inusuales en las que la aplicación de un requerimiento específico del presente Código puede tener un resultado desproporcionado o que vaya en contra del interés público, se recomienda que consulte con el Colegio de Contadores Públicos.

CAPÍTULO XIV

Interpretación al presente Código y norma supletoria

Artículo 74º: En los casos de que exista duda acerca de la interpretación de este Código, esta deberá someterse al Tribunal de Honor del Colegio.

Este Código deberá someterse al Tribunal de Honor del Colegio, el cual podrá en forma supletoria y ante ausencia de regulación específica, aplicar los principios generales, recogidos en el Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por la Federación Internacional de Contadores, a fin de resolver sobre el caso en concreto que le ha sido sometido.

CAPÍTULO XV

Sanciones

Artículo 75º: El Contador Público Autorizado que infrinja este Código se hará acreedor de las sanciones que disponga la Junta Directiva, de conformidad con lo que señala el artículo 24, inciso f) a la Ley 1038, y de conformidad con lo que se indica en los siguientes apartados:

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 38 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- a) Las sanciones disciplinarias que imponga el Colegio se harán constar en el expediente del colegiado y se comunicarán conforme lo dispongan las leyes y reglamentos.
- b) Las faltas que puedan ser sancionadas disciplinariamente se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- c) Se considera falta leve la infracción a las prohibiciones y disposiciones contenidas en los artículos 6, 14, 17, 19, 20, 23, 24, 40, 41, 52, los incisos a) y e) del artículo 59, 60.

Artículo 14: carta de amonestación donde se indique que debe hacer un curso de capacitación atinente al tema por el que se le amonestó de un mínimo de ocho horas impartido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y se le da un plazo de dos meses para realizar el retiro temporal. Artículos 17 y 19: carta de amonestación donde se indique que debe hacer un curso de capacitación atinente al tema por el que se le amonestó de un mínimo de ocho horas impartido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y se le da un plazo de dos meses para corregir por una única vez. Artículo 20, la primera vez, carta de amonestación donde se indique que debe hacer un curso de capacitación atinente al tema por el que se le amonestó de un mínimo de ocho horas impartido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y se le da un plazo de dos meses para iniciar u obtener la capacitación o conocimientos que se requieren y la segunda vez, de 1 mes a 3 meses de suspensión.

Artículo 23: la primera vez, carta de amonestación donde se indique que debe hacer un curso de capacitación atinente al tema por el que se le amonestó de un mínimo de ocho horas impartido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica e invitarlo montar el programa de control de calidad en un plazo de tres meses y presentarlo obligatoriamente a la Fiscalía del Colegio, en caso de no presentarlo, será suspendido de tres a seis meses en el ejercicio de la profesión. Artículo 24, la primera vez, carta de amonestación donde se indique que debe hacer un curso de capacitación atinente al tema por el que se le amonestó de un mínimo de ocho horas impartido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

La segunda vez de 1 a 3 meses de suspensión.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 39 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

En el caso del artículo 52, la primera vez se hace carta de amonestación donde se indique que debe hacer un curso de capacitación atinente al tema por el que se le amonestó de un mínimo de ocho horas impartido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica sino cumple con el curso se le suspende de un mes a tres meses.

Los demás indicados quedan dentro del rango de la falta.

Faltas graves:

- d) Se considera falta grave la infracción a las prohibiciones y obligaciones contenidas en los puntos específicos del inciso f de artículo 3, los artículos 4, 9, 10, incisos a-, b-, c-, d-, e-, f-, g-, h-, i-, j-, k-, l-, m-, n-, o- y p-, q-, r-, s-, t- del artículo 11, 12, 13, 14 bis, 15, 16, 18, 22, 24, 27, 30, 31, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 57, 58, inciso d y f- de los artículos 59, 61, 64, 67, 68, 69, 70. Los artículos 4, incisos c-, d-, e-, f-, g-, h-, m-, q-, s-, t- del artículo 11, que suspende por un plazo hasta nueve meses. Artículos 9, 10, incisos i-, j-, r- de los artículos 11, 13, 22, 27, 30, 39, 44, 45, 46, 57, 58, 61 que se suspende por un plazo de hasta seis meses. Artículos 38 incisos a-, b-, c-, d- y e-, artículo 53, 54, 55, 67 que se suspende por un plazo de hasta tres meses. Artículos 30, 31, 43, inciso d- y f- del artículo 59 que se suspende por un plazo de hasta seis meses. Artículos 11 incisos a-, b-, n), o) y p), 15, 16 y 64, 68, 69 que se suspende por un plazo de hasta un año. Artículo 70 que se suspende hasta que finalice la condena penal. Artículo inciso k-, del artículo 11, que se suspende por un plazo de hasta diez meses. Los demás indicados quedan dentro del rango de la falta. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 94 del 28 de abril del 2020)**
- e) La falta de respeto, por acción u omisión, hacia los colegas. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 94 del 28 de abril del 2020)**
- f) La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 94 del 28 de abril del 2020)**
- g) La falta leve reiterada. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 94 del 28 de abril del 2020)**

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 40 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Faltas muy graves:

- h) Son faltas muy graves la infracción a las prohibiciones y obligaciones contenidas en el capítulo I, excepto inciso f) del artículo 3; artículos del 7 y 8, 28, 29, 71 bis. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 94 del 28 de abril del 2020)**
- i) La embriaguez o toxicomanía habitual y pública. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 94 del 28 de abril del 2020)**
- j) Los actos dolosos. (Debe existir sentencia en firme de juez de la República y la suspensión será por el tiempo que dure la condena). (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 94 del 28 de abril del 2020)**
- k) La falta grave reiterada.**

Faltas muy graves: Artículos 7, 8, 28, 29 que se suspende de un año hasta un año y tres meses de suspensión.

Los demás indicados quedan dentro del rango de la falta de un año hasta 3 años de suspensión.

(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 94 del 28 de abril del 2020)

Artículo 76°: Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Por faltas leves: Carta de amonestación donde se indique que debe hacer un curso de capacitación atinente al tema por el que se le amonestó de un mínimo de ocho horas impartido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.**
- b) Por faltas graves, suspensión en el ejercicio de la profesión por un plazo de un día hasta un año.**
- c) Por faltas muy graves, suspensión en el ejercicio de la profesión por un plazo superior de un año hasta tres años.**

Si la persona es reincidente, la primera vez en falta leve, la suspensión será de un mes a tres meses y la segunda vez o más de tres meses a un año.

Excepto las estipuladas puntualmente para cada inciso en este Código.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 41 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Si es reincidente en la falta grave la suspensión es de un año a dos años y la segunda vez o más de dos años a tres años. Excepto las estipuladas puntualmente para cada inciso en este Código.

Si es reincidente en la falta grave la suspensión es de tres años a cinco años y si la reincidencia es de dos veces o más la suspensión será de 5 años a 10 años. Excepto las estipuladas puntualmente para cada inciso en este Código.

Si es reincidente es la falta grave la suspensión es de tres años a cinco años y si la reincidencia es de dos veces o más la suspensión será de 5 años a 10 años. Excepto las estipuladas puntualmente para cada inciso en este Código.

(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2019)

Artículo 77°: Le corresponderá a la Junta Directiva imponer la sanción previo fallo de ética emitido por el Tribunal de Honor. Serán aplicables a los actos finales dictados por la Junta Directiva, los recursos ordinarios bajo las condiciones que se indican en el artículo 80 del Reglamento a la Ley 1038.

Los fallos del Tribunal de Honor son vinculantes para la Junta Directiva. En caso de recurso contra el acto sancionatorio, la Junta Directiva lo trasladará al Tribunal de Honor para que rinda informe sobre la totalidad del recurso interpuesto tanto los aspectos procesales como de fondo en materia ética según lo señalado en el presente Código, no así sobre la sanción impuesta que la Junta Directiva deberá resolver.

(Así reformado por el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 3066-E, publicado en la Gaceta N° 50 del viernes 10 de marzo del 2017)

Artículo 78°: Cuando los hechos investigados puedan constituir delito, y sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, la Junta Directiva ordenará interponer la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, para que proceda con la investigación correspondiente, debiendo remitir la prueba documental necesaria.

CAPÍTULO XVI

Prescripción

Artículo 79°: Las faltas prescribirán en cuatro años, conforme lo establece el artículo 198 de la Ley General de Administración Pública, por ser materia de reserva de la ley. El plazo

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 42 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

de prescripción de la acción disciplinaria se contará a partir del hecho que motiva la responsabilidad del Contador Público Autorizado. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 80 del viernes 28 de abril del 2017)**

Artículo 80º: La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpirá con la notificación del auto de apertura. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 80 del viernes 28 de abril del 2017)**

Artículo 81º: En caso de suspensión del procedimiento disciplinario mediante resolución debidamente razonada, el plazo de prescripción y de caducidad se entenderá suspendido por el mismo tiempo que dure el procedimiento en ese estado.

Artículo 82º: La prescripción y la suspensión e interrupción regirán de forma individual para cada uno de los profesionales denunciados o investigados.

Artículo 83º: Los casos investigados cuyos hechos se hubieren dado estando vigente el Reglamento de Ética Profesional del 5 de julio de 1963, se sancionarán conforme a dicho reglamento y la Ley N. °1038 del 19 de agosto de 1947 y su Reglamento, contenido en el Decreto Ejecutivo N. °13606-E. El 17 de agosto de 2006 se publicó en La Gaceta el Código de Ética Profesional derogando el Reglamento de Ética Profesional del 5 de julio de 1963.

Los casos investigados cuyos hechos se hubieran dado estando vigente el Código de Ética profesional del 17 de agosto de 2006, se sancionarán conforme a dicho Código y la Ley N.° 1038 y su reglamento, contenido en el decreto ejecutivo 13606-E. El 16 de enero del 2015 se publicó en La Gaceta el Código de Ética profesional derogando el Código de Ética publicado el 17 de agosto del 2006.

El presente Código de Ética entrará en vigor una vez que se publique en el diario oficial La Gaceta.

Este Código de Ética profesional fue aprobado en la sesión 37-2014 mediante acuerdo de Junta Directiva 940-2014 SO37 del 15 de diciembre del 2014 y deroga los acuerdos de Junta Directiva N° 667-2005 de la sesión 42-2005 del 5 de diciembre del 2005 y el acuerdo N° 206-2006 de la sesión extraordinaria 02-2006, del 2 de junio del 2006, así como las normas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Artículo 84º: El presidente del tribunal de Honor nombrará al menos dos integrantes, sin perjuicio de que puedan participar los cinco, en cada procedimiento disciplinario como instructores, dentro de sus miembros nombrados por la asamblea general. Estos

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 43 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

miembros del Tribunal de Honor serán los encargados de la instrucción en todas sus etapas, asistirán a la audiencia y preparan un informe preliminar.

El informe preliminar será discutido por los cinco miembros del Tribunal en pleno, para que tomen una decisión, emitan la resolución final que firmaran los cinco y que deberá enviarse a la Junta Directiva. **(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 166 del viernes 01 de setiembre del 2017).**

Modificaciones:

La primera versión del Código de Ética fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva N.º 42-2005, celebrada el 28 de noviembre de 2005; revisado y aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria de Junta Directiva N.º 2-2006 del 2 de junio de 2006, según el acuerdo N.º 206-2006, publicado en el diario oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2006. En la sesión extraordinaria N.º 007-2010, del 30 de noviembre de 2010 mediante el acuerdo N.º 670-2010 se modificó parcialmente el artículo 21, publicado en La Gaceta N.º 14 del 20 de enero de 2011. Fueron reformados el artículo 21 mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 295-2013; el artículo 61 mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 295-2013 y el artículo 64 mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 291-2013, todos de la sesión ordinaria N.º 15-2013. Publicado en La Gaceta N.º 149, del 6 de agosto de 2013.

En la sesión N.º 28-2014 del 13 de octubre de 2014 mediante acuerdo N.º 728-2014 SO28 se aprobó insertar el Anexo 3 al Código de Ética Profesional Guía de consejo y salvaguardas éticas sugeridas durante la práctica de la contaduría pública. La revisión integral del presente Código de Ética fue aprobada en la sesión 37-2014 mediante acuerdo de la Junta Directiva 940-2014 SO 37 del 15 de diciembre del 2014; derogando los acuerdos de la Junta Directiva N.º 667-2005 de la sesión 42-2005 del 5 de diciembre del 2005 y el N.º 206-2006 de la sesión extraordinaria 02-2006, del 2 de junio del 2006. Se efectuó algunas modificaciones y fe de erratas mediante el acuerdo de la Junta Directiva N.º 87-2015 SO.05 de la sesión ordinaria 05-2015 del 26 de enero de 2015.

En la sesión N.º 516-2017 SO. 16 de la sesión ordinaria N.º 16-2017 se aprobó adicionar el artículo N.º 84, publicado en la Gaceta N° 166 del viernes 01 de setiembre del 2017.

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

Código:

CEP-01**Nombre del Documento:**

Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada

Página N°:

44 de 81**Aprobado por:**

Junta Directiva

Sesión N°:

37-2014

Acuerdo N°:

940-2014

Fecha:

15/12/2014

Versión:

1

ANEXO 2**Código de Ética Profesional del Contador Público****Resumen de relaciones de parentesco**

Pariente	Grados de consanguinidad	Grados de afinidad
Abuelos	2.º	2.º
Bisabuelos	3.º	3.º
Bisnietos	3.º	3.º
Bistatarabuelos	5.º	5.º
Cónyuge		1.º
Cuñados		2.º
Hermanos	2.º	
Hijos	1.º	
Nietos	2.º	2.º
Nuera		2.º
Padres	1.º	
Primo-abuelo	5.º	5.º
Primos hermanos	4.º	4.º
Primos segundos	5.º	5.º
Sobrinos	3.º	3.º
Sobrinos-bisnietos	5.º	5.º
Sobrinos-nietos	4.º	4.º
Suegros		1.º
Tatarabuelos	4.º	4.º
Tataranietos	4.º	4.º
Tíos	3.º	3.º
Tíos-abuelos	4.º	4.º
Tíos-bisabuelos	5.º	5.º
Tíos-bistatarabuelos	6.º	6.º
Yerno		2.º

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 45 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

ANEXO 3

Código de Ética Profesional del Contador Público

Guía de consejo y salvaguardas éticas sugeridas durante la práctica de la contaduría pública.

Introducción

Los ejemplos sugeridos de las siguientes secciones no pretenden ser, ni debe interpretarse así, una lista exhaustiva de todas las circunstancias por las que atraviesa un Contador Público y/o Despacho de Contadores Públicos, en su ejercicio profesional. Se constituye en un consejo para la sana práctica profesional, en lo ético, ya establecida en el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.1.

En consecuencia, el presente anexo al Código de Ética Profesional debe ser considerado como un documento de carácter orientador, sin referirse a personas físicas o jurídicas o situaciones específicas, no crea derecho ni presume obligación a terceros, tampoco debe ser considerado como justificación a la actuación profesional. Todo con base únicamente al Código de Ética Profesional del CPA de este Colegio y normas afines. Por ende, se circunscriben a citar, explicar y/o relacionar la normativa que debe ser observada en el ejercicio profesional con ejemplos o ilustraciones, sin que ésta incluya toda la normativa legal y técnica de posible aplicación, a una situación concreta.

El documento tiene las siguientes secciones:

- a) Categorías de riesgos
- b) Contratación profesional
- c) Conflictos de interés
- d) Segundas opiniones
- e) Custodia de activos de clientes
- f) Independencia

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 46 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- g) Prestación de servicios que no sean de trabajos para atestiguar y otros
- h) Servicios de valuación
- i) Auditoría Interna
- j) Asignación temporal en calidad de préstamos de personal
- k) Apoyo en litigio
- l) Actuar en litigio
- m) Servicios de compilación
- n) Honorarios vencidos y contingentes

Anexa Ilustrativo 1: Acuerdo del Tribunal de Honor

Anexa Ilustrativo 2: Ejemplos de conductas determinadas por el Tribunal de Honor en incumplimiento con el Código de Ética Profesional.

Anexa Ilustrativo 3: Salvaguarda sugerida en servicios de compilación

El trabajo realizado es un complemento al Código de Ética como material explicativo y es necesario el texto completo del Código para su mejor comprensión.

Los términos Contador Público, Firmas o Despacho de Contadores Públicos, CPA, Contador Público Autorizado son equivalentes y deberán ser entendidos dentro del contexto del Código de Ética y la normativa aplicable.

La presente guía fue una recomendación del Tribunal de Honor del periodo 2013 y que fue remitido en consulta por la Junta Directiva a todos los miembros activos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para sus observaciones. Concluido ese proceso, la Junta Directiva deliberó sobre las guías como un anexo al Código de Ética Profesional y las aprobó de acuerdo con las facultades del artículo 24 inciso e) a la Ley 1038.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 47 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

a) Categorías de riesgos

Previo a definir las categorías de riesgo ético en el ejercicio de la Contaduría Pública, se hace necesario recordar las áreas básicas de los servicios propios de un Contador Público Autorizado, conforme con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados, usualmente denominado las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés). Estas se clasifican en la estructura de sus pronunciamientos en:

1) Auditorías y Revisiones de información financiera:

- Auditorías: realizadas para emitir una opinión de los estados financieros en su conjunto están preparados, respecto de todo lo importante, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable;
- Trabajo de revisión. El objetivo de un trabajo de revisión es hacer posible al auditor declarar si, con base en procedimientos que no dan toda la evidencia que se requeriría en una auditoría, ha llamado la atención del auditor algo que cause que el auditor crea que los estados financieros no están preparados, respecto de todo lo importante, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable.

2) Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones históricas de información financiera:

Un trabajo en el que el Contador Público Autorizado expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los presuntos usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de una aseveración utilizando criterios razonables. El resultado de la evaluación o medición de una aseveración, es la información que resulta de aplicar los criterios (ver también Información de la aseveración). Bajo el Marco Internacional de Referencia de Trabajos para Atestiguar hay dos tipos de trabajo para atestiguar que se permite desempeñar a un profesional: un trabajo de seguridad razonable y un trabajo de seguridad.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 48 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

3) Servicios relacionados. Comprenden procedimientos convenidos y compilaciones.

- **Trabajo sobre procedimientos convenidos.** Un trabajo en el que se contrata a un Contador Público Autorizado (CPA) para llevar a cabo aquellos procedimientos de auditoría sobre los que han convenido el auditor y la entidad y cualesquiera terceros apropiados, y para dictaminar sobre resultados objetivos. Los destinatarios del dictamen deben formarse sus propias conclusiones de lo reportado por el auditor. El dictamen está restringido a las partes que han convenido los procedimientos que se han de desarrollar, ya que otros no enterados de las razones para aplicar esos procedimientos pueden interpretar mal los resultados.
- **Servicios de compilación.** Trabajo en el que usualmente se utiliza la pericia contable, en oposición a la pericia de auditoría, para reunir, clasificar y resumir información financiera. Esto lo comúnmente llamado servicios de contabilidad, reconstrucciones contables, entre otros, no siendo los únicos tipos de servicios de compilación que un CPA puede brindar.

Quando el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado (en adelante el Código o el Código del Colegio), hace referencia a los servicios de un CPA parte de esta definición y la amplía a cualquier servicio que brinden un miembro del Colegio, en condición de tal; abarcando áreas como la docencia, la asesoría fiscal y la consultoría. Pues se reconoce que derivado de la práctica profesional surge el consejo y la enseñanza, como parte de los medios por los cuales los miembros activos al Colegio cumplen con las funciones prescritas en la Ley 1038. En este marco ampliado debe entenderse e interpretarse la práctica profesional regulada en el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.

Clasificación de riesgos

Derivada de esta amplitud de posibilidades de ejercicio, surge a su vez una amplia gama de riesgos, los cuales se clasifican en:

- a) Riesgos de interés personal, que pueden ocurrir como resultados de intereses económicos o de otro tipo de un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos o de un familiar cercano o inmediato.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 49 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- b) Riesgos de auto-revisión, que pueden ocurrir cuando es necesario volver a evaluar un juicio previo, por el Contador Público responsable de dicho juicio.
- c) Riesgos de mediación, que pueden ocurrir cuando un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos promueven una postura u opinión hasta el punto de que pueda comprometerse la objetividad.
- d) Riesgos de familiaridad, que pueden ocurrir cuando, debido a una relación cercana, un Contador Público tiene demasiada simpatía hacia los intereses de otros.
- e) Riesgos de intimidación, que pueden ocurrir cuando es posible disuadir a una CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos para actuar en forma objetiva con amenazas, reales o percibidas. (Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente).

Ejemplos de circunstancias que pueden favorecer la materialización de riesgos que enumera el Código de Ética Profesional del CPA

Las mencionadas en el artículo 72 del Código de Ética Profesional al reconocer que pueden existir factores particulares cuando las responsabilidades del Contador Público Autorizado están en conflicto con las exigencias externas.¹

Otros ejemplos de circunstancias y factores de riesgo.

- Un interés financiero en un cliente o poseer de manera conjunta un interés financiero con un cliente.
- Desconocimiento del marco legal aplicable al cliente o la contratación de servicios por el cliente o potencial cliente.
- Dependencia indebida de los honorarios totales de un cliente.
- Tener una relación cercana de negocios con un cliente.
- Preocupación por la posibilidad de perder a un cliente.
- Honorarios contingentes

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 50 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- Un préstamo a, o de un cliente del trabajo de auditoría o cualquiera de sus directores o funcionarios.
- Descubrir un error importante al volver a evaluar el trabajo del Contador Público.
- Reportar sobre la operación de sistemas financieros después de haber estado involucrado en su diseño o implementación.
- Haber preparado los datos originales usados para generar los registros que son la materia del trabajo.
- Que un miembro del equipo de auditoría sea, o haya sido recientemente, director o funcionario de ese cliente.
- Que un miembro del equipo de auditoría sea, o haya sido recientemente, empleado por el cliente en una posición para ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo.
- Que un miembro del equipo de trabajo tenga una relación de familiar cercano o inmediato con un empleado del cliente, que esté en una posición para ejercer influencia directa e importante sobre la materia de trabajo.
- Que un socio anterior de la Firma sea un director o funcionario del cliente o un empleado en posición de ejercer directa e importante sobre la materia del trabajo.
- Aceptar obsequios o trato preferencial de un cliente, a menos que el valor sea claramente insignificante.
- Una larga asociación de personal ejecutivo con el cliente del trabajo de auditoría.
- Ser amenazado con despido o reemplazo, en relación con el trabajo de un cliente.

Estas condiciones deberá el CPA revisarlo dentro de lo regulado por el Código de Ética en los artículos 11 al 18.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 51 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

b) Nombramiento profesional

Es importante tener presente que existe el cliente y el patrocinador de los servicios, los cuales no siempre son la misma figura. Para efectos éticos las salvaguardas aplican tanto para valorar el riesgo del cliente (entendido como la entidad auditada, revisada o sobre la cual versan los servicios) como de quien patrocina (entidad que exige y/o recibe el trabajo realizado por el CPA). Los patrocinadores pueden ser, por ejemplo, un organismo de regulación o supervisión, un organismo donante o facilitador de fondos y/o capital de trabajo para la entidad sobre la que versa el trabajo.

- Aceptación de un cliente

En ninguno de los casos siguientes puede un Contador Público aceptar a un cliente, lo contrario se consideraría falta de independencia, según el artículo 11 del Código.

Otros asuntos del cliente: Los asuntos del cliente que, si se conocieran, pudieran representar un riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados) incluyen, por ejemplo, involucramiento del cliente en actividades ilegales (como lavado de dinero), falta de honradez, o prácticas cuestionables de negocios o de información financiera.

Como salvaguarda el CPA o Despacho de Contadores Públicos debe realizar una evaluación de su cliente que pudiera identificar sus actividades tanto antes de formalizar su relación del servicio (prospecto de cliente) como en aquellos casos que tiene una continuidad del servicio, dejando evidencia en sus papeles de trabajo, y se recomienda en el caso de requerir ampliación como presentarlo en sus documentos puede observar la Guía de implementación de Control de Calidad propuesta por el Colegio, particularmente el Formulario de aceptación y continuidad de clientes. Si el CPA detectará algún comportamiento no justificado o involucramiento del personal en actividades ilegales debe proceder a reportarlo a las instancias que considere pertinentes, como por ejemplo al Gobierno Corporativo de su cliente, y evaluar su permanencia en el servicio.

Cuando el CPA o Despacho de Contadores Públicos ofrezca servicios de soporte administrativo financiero, administra inversiones o valores por cuenta de terceros, bienes raíces, pago de planillas, proveedores debe de asegurarse del origen de los recursos y somete al personal que participa en el servicio contratado de su Despacho de Contadores Públicos que conozcan los alcances de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, usualmente conocida como la Ley 8204.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 52 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Es importante que el CPA o Despacho de Contadores Públicos cuando brinden sus servicios deben considerar las salvaguardas apropiadas y tener en cuenta que nuestra actividad profesional es de interés público, conforme se desarrolla en el postulado II de este Código de Ética, en consecuencia, un evento negativo que involucre a un profesional agremiado al Colegio de Contadores Públicos Autorizados en prácticas o actividades no apropiadas conducen a un riesgo reputacional y el riesgo legal. En cuando al riesgo reputacional la probable exposición publicitaria negativa que pueda derivarse para él y la profesión como un todo, y en lo que concierne con el riesgo legal el verse como profesional a posibles sanciones que se impongan, haciendo que sean causas que motiven la desconfianza de clientes y la sociedad en las actividades de un profesional agremiado a nuestra organización.

Se incluye en esta guía en el Ilustrativo 2 algunos ejemplos sobre casos de conductas reprochables que ilustran estas condiciones.

- Aceptación del trabajo sólo cuando se tiene competencia

Un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos CPA y/o Firma o Despacho de Contadores Públicos deberán estar de acuerdo con brindar sólo aquellos servicios en los que tengan competencia para desempeñarlos. Antes de aceptar el trabajo específico de un cliente, un Contador Público y/o la Firma deberán considerar si la aceptación crearía algún riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, se crea un riesgo de interés personal a la competencia profesional y al debido cuidado, si el equipo de trabajo no posee, o no puede obtener, las competencias necesarias para llevar a cabo el trabajo de manera apropiada.

Esto no limita la capacidad del miembro del Colegio de asociarse, contratar o subcontratar u otra forma de asociación lícita, a otro profesional calificado, sea Contador Público Autorizado u otra especialidad para brindar el servicio. Esto bajo los términos previstos por las Normas Internacionales de Auditoría y demás normativa de la materia. Esto deberá constar en la documentación del trabajo conforme a las NIAs.

- Cambios en un nombramiento profesional

Un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos CPA a quienes se pide reemplazar a otro, o quien está considerando hacer la propuesta para un trabajo actualmente realizado por otro Contador Público, deberán determinar si hay alguna razón, profesional o de otro tipo, para no aceptar el trabajo, como circunstancias que amenacen el

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 53 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, puede haber un riesgo a la competencia profesional y cuidado debido si a un Contador Público y/o a la Firma aceptan el trabajo antes de conocer todos los hechos pertinentes. Así mismo, deberá revisar la normativa de regulación aplicable al cliente para asegurarse que su selección, nombramiento y su competencia cumple con la normativa requerida.

Un Contador Público necesitará obtener el permiso del cliente por escrito, para iniciar la discusión con el Contador Público actual. Cuando el Contador Público actual proporcione información, deberá hacerlo de manera honrada y sin ambigüedades. Si el Contador Público propuesto no puede comunicarse con el Contador Público actual, entonces deberá tratar de obtener información sobre cualesquiera posibles riesgos por otros medios, por ejemplo, averiguaciones con terceros o investigaciones de antecedentes de la administración, autoridades o los encargados del gobierno corporativo del cliente.

Pueden pedirse a un Contador Público y/o Firma que emprendan un trabajo que sea complementario o adicional al trabajo del Contador actual. Estas circunstancias pueden dar origen a riesgos potenciales para la competencia profesional y al cuidado debido, resultantes de, por ejemplo, falta de información o información incompleta. Las salvaguardas contra estos riesgos incluyen obtener la información relevante necesaria y documentarla para la apropiada conducción del trabajo.

c) Conflictos de interés

Un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos deberán tomar medidas razonables para identificar las circunstancias que podrían plantear un conflicto de interés. Estas circunstancias pueden dar origen a riesgos en el cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Dependiendo de las circunstancias que den origen a que el riesgo se materialice en un conflicto, debe observarse las salvaguardas prescritas en el artículo 73 del Código de Ética.1.

Cuando actué y se realice un trabajo debe también considerarse, entre otros, los procedimientos y las salvaguardas establecidas en:

- NIA 240 La Responsabilidad del Auditor en la consideración del fraude en la auditoría de Estados Financieros
- NIA 250 Consideración de las Leyes y Reglamentaciones en una auditoría de Estados Financieros

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 54 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- NIA 260 Comunicación de Asuntos de Auditoría a los encargados del Ente

Por esta razón es importante establecer la salvaguarda en la carta de compromiso o contrato de que el trabajo será conforme a las NIAs, indicando:

- Explicar que el auditor comunicará sólo aquellos asuntos de interés de las autoridades que lleguen a su atención como resultado del desempeño de su labor y que no se requiere que el auditor diseñe procedimientos para el propósito específico de identificar asuntos de interés de las autoridades.
- Describir la forma en que se hará cualquier comunicación sobre asuntos de auditoría de interés de las autoridades.
- Identificar a las personas relevantes a quien se harán dichas comunicaciones.
- Identificar cualquier asunto de auditoría específico de interés de las autoridades que se hubiera convenido comunicar.

Los requisitos de la legislación o reglamentación pueden imponer obligaciones de confidencialidad que restrinjan las comunicaciones del auditor de asuntos de auditoría de interés de las autoridades. Por ende, el cumplimiento de las NIAs y las salvaguardas debe adaptarse a cada caso específico.

Se ha considerado apropiado de las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente se recomienda considerar las siguientes salvaguardas adicionales:

- a) El uso de equipos de trabajo separados.
- b) Procedimientos para prevenir el acceso a información (por ejemplo, estricta separación física de estos equipos, archivos de datos confidenciales y seguros).
- c) Lineamientos claros para miembros del equipo de trabajo sobre temas de seguridad y confidencialidad.
- d) El uso de convenios de confidencialidad firmados por los empleados y socios del Despacho de Contadores Públicos o Firma.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 55 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- e) Revisión regular de la aplicación de salvaguardas por una persona de jerarquía superior no involucrada con trabajo relevantes del cliente.

Quando un conflicto de interés represente un riesgo a uno o más de los principios fundamentales (postulados), incluidos la objetividad, confidencialidad o el comportamiento profesional, que no puedan eliminarse mediante la aplicación de salvaguardas, el Contador Público y/o Despacho de Contadores Públicos deberán concluir que no es apropiado aceptar un trabajo específico o que se requiere renunciar a uno o más trabajos que estén en conflicto.”

d) Segundas opiniones

Las situaciones en las que se pide a un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos que rindan una segunda opinión sobre la aplicación de normas internacionales de información financiera, auditoría, información a terceros y reguladores o de otro tipo a circunstancias específicas o a transacciones por o en nombre de una compañía o una entidad que no es un cliente actual, pueden dar origen a riesgos al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, puede haber un riesgo a la competencia profesional y al debido cuidado cuando la segunda opinión no se basa en el mismo conjunto de hechos que estuvieron disponibles al Contador actual o se basa en evidencia inadecuada. La importancia del riesgo dependerá de las circunstancias de la petición y de todos los otros hechos disponibles y supuestos relevantes para la expresión de un juicio profesional.

Quando se les pida rendir una opinión así, un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos deberán evaluar la importancia de los riesgos y, si no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlos. Estas salvaguardas pueden incluir buscar el permiso del cliente para establecer contacto con el CPA actual, describiendo las limitaciones que rodeen cualquier opinión en las comunicaciones con el cliente y dando al CPA actual una copia de la opinión.

Si la compañía o entidad que busca la opinión no permite comunicación con el CPA actual, un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos deberán considerarse si, tomando en cuenta todas las circunstancias son apropiadas para rendir la opinión que se busca.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 56 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

En todo caso deberá hacer constar que es una mera opinión basada y limitada por la información provista del cliente o quien le consulte. De preferencia, deberás ser de carácter escrito.

Es conveniente, que cuando el CPA dé una opinión debe estar consciente de la responsabilidad legal que establece el Código Penal, SECCIÓN IV, Estafas y Otras Defraudaciones:

Artículo 216º- Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma:

- 1) Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base (*).
- 2) Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base... Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.”

(Así reformado por la Ley No. 7337 del 5 de mayo de 1993).

(*) El término “salario base” se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337 de cita.’ El resaltado no es del original.

De esta disposición legal se deriva la importancia de claramente establecer el alcance y las premisas sobre las cuales se responde la consulta, así como cualquier limitación, en salvaguarda de su responsabilidad profesional y el uso que a su respuesta pueda ser dado por el cliente.

e) Custodia de activos de clientes

La custodia de los activos del cliente crea riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados); por ejemplo, hay un riesgo de interés personal al

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 57 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

comportamiento profesional y puede haber un riesgo de interés personal a la objetividad, que se originen por tener la custodia de activos del cliente. Inclusive, el CPA está obligado a confirmar del cliente de dónde provienen esos activos que estará administrando dejando claro en sus papeles de trabajo.

Por ende, no se hará cargo de la custodia de sumas de dinero ni de otros activos del cliente, salvo que las disposiciones legales o de su puesto así lo autoricen a ello y, en ese caso, lo hará de conformidad con cualquier deber legal adicional que sea impuesto en el ejercicio que custodie dichos activos.

En consecuencia, al CPA en ejercicio al que se ha confiado dinero (u otros activos) pertenecientes a otros:

- a) Mantendrá dichos activos separados de sus activos personales o de los de la firma,
- b) Utilizará dichos activos sólo para la finalidad prevista,
- c) Estará preparado en cualquier momento para rendir cuentas a cualquier persona con derecho a ello, de dichos activos y de cualquier ingreso, dividendo o ganancia generados, y
- d) Cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la tenencia y contabilización de dichos activos.

Como parte de los procedimientos de aceptación de clientes y de encargos que puedan implicar la tenencia de activos de un cliente, el CPA en ejercicio realizará las indagaciones necesarias en relación con el origen de dichos activos y considerará las obligaciones normativas, como se indicó en anteriores apartados. Por ejemplo, si los activos han sido obtenidos mediante actividades ilegales, como puede ser el blanqueo de capitales, se origina una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. En estas situaciones, el CPA puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico.

Así mismo, todas sus actuaciones, cuando deba administrar o custodiar en virtud de su puesto bienes de terceros, deberá estar dirigida a demostrar que lo realiza bajo el principio de un buen padre de familia. Esto a fin de evitar que pueda ser sancionable su conducta en lo ético y en lo Penal. Esto último conforme al Código Penal, SECCIÓN V, Administración fraudulenta y apropiaciones indebidas Administración fraudulenta que reza:

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 58 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

ARTÍCULO 222º- Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de la defraudación, al que por cualquier razón, teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos, perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos abusiva o indebidamente.

f) Independencia

El Contador Público Autorizado en el ejercicio independiente de su profesión, debe ser independiente de hecho y en apariencia, de tal manera que permita proporcionar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan su juicio profesional, conforme lo señala el artículo 11 del Código de Ética Profesional. Por esta razón, el artículo 71 del Código de Ética restringe claramente cuando se considera que no existe independencia o provoque conflictos de interés y no puede aceptarse un cliente, en virtud de intereses financieros, directos o indirectos en un cliente o en el patrocinador de los servicios.

En consecuencia, la única acción apropiada para permitir desempeñar el trabajo sería deshacerse del interés financiero, préstamo o garantía; no solo desde el punto de vista de forma sino de fondo. Es decir, los traspasos de acciones, titularidades de garantías, préstamos o fianzas a partes relacionadas con el Contador Público Autorizado por mera formalidad, no solo implica que esté habilitado para dar el servicio y sigue constituyéndose en una falta ética.

Si otros socios, o sus familiares inmediatos, poseen interés financiero directo o in interés financiero indirecto en un cliente de auditoría, el riesgo de interés personal que se crea sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir el riesgo a un nivel aceptable. En consecuencia, estos socios o sus familiares inmediatos no deberán poseer ningún interés financiero de tal tipo en un cliente de auditoría. Esto familiares inmediatos se define en el Anexo 2, de Código de Ética, titulada como RELACIONES DE PARENTESCO EN RELACIÓN CON EL CPA.

Préstamos (financiamiento) y garantías:

Esta guía y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente ilustran este aspecto de la siguiente forma:

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 59 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

Un préstamo (financiamiento), o una garantía de préstamo al CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos por un cliente, que sea un banco o institución similar, no crearía riesgo a la independencia, siempre que el préstamo o garantía, se haga con procedimientos, términos y requisitos normales para préstamos y que éste no tenga importancia relativa para el Contador Público y/o la Firma ni para el cliente.

De modo similar, los depósitos que haga, o las cuentas de corretajes de un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos con un cliente que sea un banco, corredor o institución similar, no crearían un riesgo a la independencia, siempre que el depósito o cuenta se tengan con términos comerciales normales.

Si un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos piden un préstamo o financiamiento a un cliente, que no sea un banco o institución similar, o garantizan el préstamo solicitado al cliente, el riesgo de interés personal creado sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirlo a un nivel aceptable.

De modo similar, si un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos aceptan un préstamo de, o tienen una solicitud de préstamo garantizada por un cliente que no sea banco o institución similar, el riesgo de interés personal creado sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirlo a un nivel aceptable.

El Código de Ética precisa al respecto sobre estos temas y las relaciones de parentesco; así se explicó en la sección Independencia.

Relaciones cercanas de negocios con clientes de auditoría:

Se han considerado como parte de las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público al ejercer independiente las siguientes situaciones que ilustran las relaciones cercanas de la siguiente forma:

Una relación cercana de negocios entre un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos y un cliente de auditoría, o su administración, implicará un interés financiero comercial o común y puede crear riesgos de interés personal y de intimidación. Los siguientes son ejemplos de estas relaciones:

- Tener un interés financiero en un negocio conjunto con el cliente de auditoría o con un dueño, director, funcionario u otra persona con control, que desempeñe funciones gerenciales para dicho cliente.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 60 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- Arreglos para combinar uno o más servicios o productos del CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos con uno o más servicios o productos del cliente de auditoría y comercializar el paquete con referencia a ambas partes.
- Arreglos de distribución o comercialización con los que el CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos actúan como distribuidores o comercializadores de los productos o servicios del cliente de auditoría o, este último actúa como distribuidor o comercializador de los productos o servicios del Contador Público y/o la Firma. En el caso de un cliente de auditoría, ninguna salvaguarda podría reducir el riesgo a un nivel aceptable. En consecuencia, los únicos cursos de acción posibles son:
 - a) Terminar la relación de negocios
 - b) Negarse a desempeñar el trabajo

En el caso de un cliente de auditoría, las relaciones de negocio en que se implique un interés que posee el Contador Público y/o la Firma, en una entidad de control cerrado, cuando el cliente de auditoría o un director o funcionario del cliente de auditoría, o cualquier grupo relacionado, también tenga un interés en dicha entidad, crean riesgos a la independencia. En consecuencia, se deberá terminar la relación de negocios o declinar el trabajo de auditoría. La compra de bienes y servicios a un cliente de auditoría por el Contador Público y/o la Firma, generalmente no crearía un riesgo a la independencia, siempre que la transacción sea en el curso normal de los negocios y en una transacción de libre competencia.

Riesgo de familiaridad del personal de auditoría de alto nivel con clientes de auditoría

Emplear al mismo personal de auditoría de alto nivel en un trabajo de auditoría durante un largo tiempo puede generar riesgo de familiaridad, lo que dependerá de factores como:

- ¿Cuánto tiempo ha sido miembro del equipo de auditoría?
- Su función dentro del equipo de auditoría.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 61 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- La estructura de la Firma o Despacho de Contadores Públicos
- La naturaleza del trabajo de auditoría.

La importancia del riesgo deberá evaluarse, y si éste no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas para reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Estas salvaguardas podrían incluir:

- Rotar el personal clave del equipo de auditoría.
- Incluir a un Contador Público adicional que no haya sido miembro del equipo de auditoría, para revisar el trabajo hecho por el personal clave.

El Código de Ética precisa al respecto sobre estos temas y las relaciones de parentesco; así se explicó en la sección Independencia.

El CPA o Despacho de Contadores Públicos también deberá tener en cuenta aquella relación duradera con otros niveles del personal de auditoría con el mismo cliente y contemplar las salvaguardas necesarias.

g) Prestación de servicios que no sean de trabajos para atestiguar y otros

Las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente se considera apropiado que un CPA o Despacho de Contadores Públicos en servicios que no sean trabajos para atestiguar y otros pueden tengan en cuenta lo siguiente:

Los Contadores Públicos y/o las Firmas o Despachos de Contadores Públicos que han prestado a sus clientes de auditoría de estados financieros otros servicios de dictamen, conocidos como trabajos para atestiguar, pueden prestar una gama de servicios que no son de atestiguar, consistentes con sus habilidades y pericia. Los clientes de trabajos para atestiguar valoran los beneficios que se derivan de que el Contador Público y/o las Firmas, que tienen un buen entendimiento del negocio, aporten su conocimiento y habilidad para atender otras áreas. La prestación de servicios que no son de atestiguar puede, sin

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 62 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

embargo, crear riesgos a la independencia del Contador Público y/o Despacho de Contadores Públicos, particularmente, respecto de riesgos percibidos a la independencia.

Por consiguiente, es necesario evaluar la importancia de cualquier riesgo creado por la prestación de estos servicios. En algunos casos, puede ser posible eliminar o reducir el riesgo que se crea con la aplicación de salvaguardas. En otros casos, no hay salvaguardas disponibles para reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Las siguientes actividades, generalmente, crearían riesgos de interés personal o de auto-revisión, que son tan importantes que sólo evitar la actividad o negarse a desempeñar el trabajo para atestiguar reduciría las amenazas a un nivel aceptable:

- Autorizar, ejecutar o consumir una transacción, o de otro modo, ejercer autoridad en nombre del cliente del trabajo para atestiguar, o tener la autoridad para hacerlo.
- Determinar qué recomendación del CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos deberá instrumentarse.
- Reportar, en el papel de administración, a los encargados del gobierno corporativo.

Las siguientes actividades pueden también crear riesgos de auto-revisión o de interés personal:

- Tener custodia de activos de un cliente del trabajo para atestiguar.
- Supervisar a empleados del cliente del trabajo para atestiguar en el desempeño de sus actividades normales recurrentes.
- Preparar documentos fuente u originar datos, en forma electrónica o de otro tipo, con evidencia de que ha ocurrido una transacción (por ejemplo, órdenes de compra, registros de nóminas y órdenes de clientes).

La importancia de cualquier riesgo creado deberá evaluarse, y si éste no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptado. Estas salvaguardas podrían incluir:

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 63 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- Planear el trabajo de modo que el personal que presta esos servicios no participe en el trabajo para atestiguar.
- Incluir a otro Contador Público para asesorar sobre el impacto potencial de las actividades en la independencia del CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos y el equipo de atestiguar.

Las siguientes salvaguardias pueden ser relevantes para reducir a un nivel aceptado riesgos creados por la prestación de servicios que no sean de atestiguar a clientes de trabajos para atestiguar:

- Políticas y procedimientos para prohibir al personal profesional tomar decisiones administrativas para el cliente del trabajo para atestiguar, o asumir la responsabilidad de tales decisiones.
- Discutir problemas de independencia relacionados con la prestación de servicios que no sean de atestiguar con los encargados del gobierno corporativo como el comité de auditoría.
- Políticas del cliente del trabajo para atestiguar respecto de la responsabilidad de vigilancia para la prestación de servicios que no sean de atestiguar por el Contador Público y/o la Firma.
- Incluir a un Contador Público adicional externo a la Firma, para atestiguar sobre un aspecto de poca importancia relativa del trabajo para atestiguar.
- Obtener el reconocimiento del cliente del trabajo para atestiguar de su responsabilidad por los resultados del trabajo desempeñado por el Contador Público y/o la Firma.
- Revelar a los encargados del gobierno corporativo, como el comité de auditoría, la naturaleza y extensión de los honorarios cobrados.
- Planear el trabajo de modo que el personal que presta servicios que no sean de atestiguar no participen en el trabajo para atestiguar.”

Antes de que el CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos acepten un trabajo para prestar un servicio que no sea para atestiguar, deberá considerarse si la prestación de este servicio crearía un riesgo a la independencia. En situaciones en las cuales un

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 64 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

riesgo que se crea no es claramente insignificante, deberá declinarse el trabajo que no sea de atestiguar, a menos de que puedan aplicarse salvaguardas apropiadas para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptable.”

La prestación de ciertos servicios que no sean de atestiguar a clientes de auditoría de estados financieros puede crear riesgos a la independencia de tanta importancia que ninguna salvaguarda podría eliminarlos o reducirlos a un nivel aceptable. CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos.

Adicionalmente, se recomienda que el CPA deba considerar los pronunciamientos del Tribunal de Honor, incluidos en la Ilustración 1 de esta guía, en la cual responde una consulta realizada por una entidad y asegurarse de tomar en cuenta lo ahí establecido.

h) Servicios de valuación

Las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente se considera apropiado en los servicios de valuación considerar lo siguiente:

Una valuación comprende elaborar supuestos respecto de desarrollos futuros, la aplicación de ciertas metodologías y técnicas, la combinación de ambos para calcular un cierto valor, o gama de valores para un activo un pasivo, o para un negocio como un todo.

Prestar servicios de valuación para un cliente de auditoría de estados financieros, los cuales no son, por separado ni el agregado, de importancia relativa para los estados financieros, o que no implica un grado importante de subjetividad, puede crear un riesgo de auto-revisión, que es factible reducir a un nivel aceptable con la aplicación de salvaguardas. Éstas podrían incluir:

- Involucrar a un Contador Público adicional que no haya sido miembro del equipo de atestiguar, para revisar el trabajo hecho o, de otro modo, recomendar lo necesario.
- Confirmar con el cliente de auditoría su entendimiento del supuesto fundamental de la valuación y la metodología que se va a utilizar y obtener aprobación para su uso.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 65 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- Obtener el reconocimiento del cliente de auditoría de su responsabilidad por los resultados del trabajo desempeñado por el Contador Público y/o la Firma.
- Planear el trabajo de modo que el personal que preste esos servicios no participe en el trabajo de auditoría.

Al determinar si las anteriores salvaguardas serían efectivas, deberán considerarse los siguientes asuntos:

- a) La extensión del conocimiento, experiencia y capacidad del cliente de auditoría para evaluar los asuntos en cuestión, y el grado de su involucramiento para determinar y aprobar asuntos de juicio importantes.
- b) El grado en que se aplican las metodologías establecidas y los lineamientos profesionales cuando se desempeña un particular servicio de valuación.
- c) Para valuaciones que impliquen metodologías estándar o establecidas, el grado de subjetividad inherente en la partida en cuestión.
- d) La confiabilidad y extensión de los datos fundamentales.
- e) El grado de dependencia en hechos futuros de una naturaleza que podría crear importante volatilidad inherente en los montos implicados.
- f) La extensión y claridad de las revelaciones en los estados financieros.

i) Auditoría Interna

Desempeñar las actividades de auditoría interna del cliente de auditoría de estados financieros crea un riesgo. No son compatibles los servicios de auditoría interna con los servicios de auditoría y revisión, según los establecen las NIAs. Por ende, no hay salvaguarda posible.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 66 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

j) Asignación temporal en calidad de préstamo de personal

El préstamo de personal por parte de un Despacho de Contadores Públicos o CPA a un cliente, que no es de servicios de auditoría de estados financieros, revisión o atestiguamiento, puede crear un riesgo de auto-revisión cuando la persona está en posición para influir en la preparación de las cuentas o estados financieros del cliente. En la práctica, esta ayuda puede darse (particularmente, en situaciones de emergencia), pero sólo en el entendimiento de que el personal de la Firma no se involucrará en:

- a) Toma de decisiones de administración o gerenciales.
- b) Aprobar o firmar acuerdos u otros documentos similares.
- c) Ejecutar autoridad discrecional que comprometa al cliente.

No hay salvaguarda posible, cuando el trabajo que se está realizando corresponde a servicios cubiertos por las NIAs como de Auditorías y/o Revisiones de información financiera y /o Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones histórica de información financiera.

En todo caso, se recomienda no involucra al equipo de auditoria que participa en procesos de auditoría o revisión de clientes para no entrar en conflictos de estos alcances. Debe considerarse el artículo 12 del Código de Ética Profesional así como la posible relación de subordinación señalada en el artículo 9 a la Ley 1038 y el artículo 11 al Código de Ética Profesional.

k) Apoyo en litigio

Algunos ejemplos ilustrativos para un servicio en apoyo en litigio se ilustran de la siguiente forma:

Puede crearse un riesgo de auto-revisión cuando los servicios de apoyo en litigio que se prestan a un cliente de auditoría de estados financieros, incluyen la estimación del posible resultado y, por tanto, afectan las cantidades o revelaciones que se van a reflejar en los

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 67 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

estados financieros. La importancia de cualquier riesgo creado dependerá de factores como:

- La importancia de las cantidades implicadas.
- El grado de subjetividad inherente en el asunto en cuestión.
- La naturaleza del trabajo.

El Despacho de Contadores Públicos o el CPA deberá evaluar la importancia de cualquier riesgo que se cree y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptable. Estas salvaguardas podrían incluir:

- Políticas y procedimientos para prohibir a las personas que asisten al cliente de auditoría, que no participen en la toma de decisiones gerenciales en nombre del cliente e inclusive el no involucramiento en estas actividades.
- Emplear profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para desempeñar el servicio.

I) Actuar en litigio

Las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente se debe considerar para un posible servicio actuando en un litigio lo siguiente:

Un CPA o Despacho de Contadores Públicos al actuar por un cliente de auditoría de estados financieros en la resolución de un conflicto o litigio en circunstancias en las que los montos implicados sean de importancia, en relación con sus estados financieros, crearía amenazas de mediación y de auto-revisión tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. Por tanto, el CPA o Despacho Contadores Públicos no deberá desempeñar este tipo de servicio para un cliente de auditoría de estados financieros.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 68 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

En ningún caso, el CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos participarán en la toma de decisiones ni en el proceso de acciones de recomendación para llevar a cabo el litigio.

m) Servicios de Compilación

Las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente para brindar servicios de compilación debe considerar lo siguiente:

Al brindar sus servicios de compilación como un servicio periódico o específico el Despacho de Contadores Públicos o CPA que lo realice de manera externa deberá haber dejado clara las condiciones de prestación de este servicio en la Oferta o Carta de Compromiso o Contrato, es decir, que el cliente no asuma el papel que desenvolverá el CPA o Despacho de Contadores Públicos, y quedando claro que su intervención no provocará según sea el trabajo de compilación una opinión sobre un conjunto de estados financieros. En el transcurso de su trabajo, si el Contador Público se da cuenta de errores significativos que conducen a información financiera equívoca o errónea debe de motivar las correcciones pertinentes, en el caso que el cliente del servicio no lo permite el CPA debe considerar su separación de trabajo, dejando asentado en sus papeles de trabajo y preparar un informe para informar, según su juicio profesional, a las instancias pertinentes.

En todo caso, al entregar el trabajo, resulta una salvaguarda deseable que se resuma los aspectos más fundamentales de la prestación del servicio. Se anexa en la Ilustración 3 un ejemplo de una salvaguarda propuesta al momento de entregar el informe del servicio contratado.

Esto es realmente deseable en virtud, entre otra regulación de la siguiente norma legal:

“Artículo 92 º - Fraude a la Hacienda Pública:

El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, evadiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hayan debido retener, o ingresos a cuenta de retribuciones en especie u obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 69 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

ingresado de las retenciones o los ingresos a cuenta o de las devoluciones o los beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de quinientos salarios base, **será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años.**" (CNPT , reformado con la Ley 9069. El resaltado no es del original)

Esto en adición a lo establecido en el Código Penal, SECCIÓN IV, Estafas y Otras Defraudaciones, artículo 126 antes citado.

En el Código de Ética Profesional en su artículo 12 señala una limitación que debe ser observada por el CPA o Despacho de Contadores Públicos que brinden este servicio de compilación, así como tener presente el requisito señalado en el artículo 1 de la Ley 1038.

n) Honorarios vencidos y contingentes

Existe un riesgo de interés personal si existen honorarios vencidos en un cliente de auditoría y estos continúan sin cobrarse por un largo tiempo, especialmente si no se recuperan antes de iniciar la auditoría del ejercicio siguiente.

No es posible establecer salvaguardas por honorarios contingentes, por tal razón, los honorarios deberán ser ciertos y específicos al pactarse el servicio. Debe entenderse que cuando las premisas bajo las cuales se oferto el trabajo no respondieron a la realidad en la que deba brindarse el servicio, por ser de mayor envergadura, complejidad, nuevos requerimientos de regulación u otros eventos que no era posible anticipar al Contador Público, éste está en posibilidad de negociar con el cliente una adecuación de sus honorarios en correspondencia a la calidad y alcance del servicio requeridos, manteniendo así el sano equilibrio contractual de las partes. Esto siempre que hay cumplido con la salvaguarda establecida en el artículo 38 del Código de Ética.

En salvaguarda de esto, es importante que las premisas bajo las cuales se realiza la oferta sean claramente identificadas en la carta de compromiso, oferta o documento equivalente para un sano entendimiento de las partes.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 70 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

ANEXO 3

Código de Ética Profesional del Contador Público

Ilustración 1: Acuerdo del Tribunal de Honor por consulta realizada

El Tribunal de Honor ha recibido por medio del acuerdo ##-2013 que indicó: “Se conoce oficio para conocer criterio en relación al ejercicio profesional de la auditora externa para el sector público y otros servicios profesionales si puede darse un roce con la independencia profesional; en consecuencia, conforme lo establece la normativa la Junta Directiva remite al Tribunal de Honor.

Al respecto, en carácter de colaboración, sin referirse a personas físicas o jurídicas, sin otras referencias más que el oficio en referencia, se procede a responder la solicitud de criterio, lo cual no crea derecho ni presume obligación a terceros. Todo con base únicamente al Código de Ética Profesional del CPA de este Colegio y normas afines. Se responden las preguntas, según se refieren a dicho oficio.

1)

- a)** ¿Puede un Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica) autorizado; auditar los estados financieros de un ente Público, para la cual también ha realizado una prestación de servicios profesionales para realizar el levantamiento e inventario físico de todos los bienes que se encuentran registrados en la contabilidad de la entidad en el mismo período en que se va a realizar la auditoría de estados financieros?
- b)** ¿Dicha actuación estaría conforme a Derecho?

R/ El Código de Ética reza en su artículo No.11 “El Contador Público Autorizado en el ejercicio independiente de su profesión, debe ser independiente de su profesión, debe ser independiente de hecho y en apariencia, de tal manera que permita proporcionar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan su juicio profesional. En ninguno de los casos siguientes debe actuar, lo contrario se consideraría falta de independencia:”. Así mismo, en sus incisos d, f, g y q se indica:

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 71 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- d- “Cuando al tener una relación de subordinación como contador o encargado directo de la contabilidad, auditor interno, contralor, gerente financiero- contable u otra posición dentro de la empresa o cualquier tipo de organización, afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económicamente o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuya sus servicios profesionales. En ninguno de los casos puede expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo.

- f- “Al haber un informe previo en relación de dependencia o como consultor, durante un lapso menor de un año del periodo fiscal o económico, después de haber realizado esas actividades o,”.

- g- “Cuando haya realizado un trabajo especial de información financiera, de reorganización en una entidad, de consultoría general durante un lapso menor de un año, después de haber presentado el respectivo informe final y la aceptación de su cliente.

ANEXO 3

Código de Ética Profesional del Contador Público

Ilustración 1: Acuerdo del Tribunal de Honor por consulta realizada

Por tanto, bajo el supuesto esgrimido no es posible realizar ambos trabajos. Salvo por la salvaguarda del artículo 12 que reza: “Cuando el Contador Público Autorizado preste servicios a un mismo cliente, no podrá expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo, tratándose de:

- a. Compilación, clasificar y resumir información financiera, incluye la actualización de los libros legales requeridos por el Código de Comercio u otro requeridos por la Administración Tributaria, así como otros servicios relacionados a los registros de contabilidad o estados financieros del cliente;

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 72 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- b. Servicios de soporte administrativo, en el que el profesional administra valores, manejo financiero, bienes raíces, asesoría de valores, entre otros.
- c. Funciones de Gerencia General, Contralor, Gerencia Financiero Contable o de recursos humanos;
- d. Servicios de Asesoría Tributaria y servicios legales no relacionados con la auditoría.

No se considera que haya falta de independencia al hecho de que un Contador Público Autorizado realice labores de auditoría externa y de consultoría administrativa para el mismo cliente, siempre que la prestación no incluya la participación en toma de decisiones administrativas o financieras. (**Nota:** La respuesta del caso fue atendido con el Código de Ética vigente antes del 16 de enero de 2015)¹

- 2) ¿Cuánto es el máximo de periodos que puede Auditar una Auditoría Externa la misma entidad Pública, que previamente ha prestado a la Administración Pública, servicios de asesoría, consultoría, trabajos contables y otros relacionados, ya que de manera posterior podría auditar los estados financieros?

R/ El artículo 11, incisos f y g antes referidos indican el plazo en que no está permitido. Así mismo, aplican al CPA que participará de la auditoría los siguientes incisos:

- e- Si hubo relación de dependencia en labores de contabilidad, auditor interno, contraloría financiera-contable, gerente financiero-contable o cualquier otra posición de dirección gerencial de primer y segundo nivel, no debe actuar como Contador Público Autorizado de ese cliente durante un lapso menor a dos años, después de haber realizado esas actividades.
- m- Cuando perciba de un solo cliente por servicios de auditoría externa, durante más de cinco años consecutivos, más del setenta por ciento, de sus ingresos, u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.
- n- Cuando se mantiene una relación de servicios de auditoría con clientes regulados de entidades financieras o bursátiles, superior a los siete años, el Contador Público Autorizado firmante del informe de auditoría se

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 73 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

asegurará que se tenga una rotación de socios del Despacho o Firma de Contadores Públicos. El Contador Público Autorizado anterior no podrá estar a cargo nuevamente de ese cliente a menos que no hayan transcurrido dos años.

- o- Cuando el Contador Público Autorizado ejerce individualmente o es un Despacho o Firma sin representación extranjera manteniendo una relación de servicios de auditoría con un mismo cliente mayor a cinco años y no se cuenta con un apropiado control de calidad, según lo indiquen las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento.
- r- Cuando un Contador Público Autorizado ha participado en el diseño e implementación de sistemas de tecnología de información financiera que se utilicen para generar información que forma parte de los estados financieros de un cliente, se requerirá que al menos hayan transcurrido tres años después de la puesta en marcha del sistema.

3) ¿En el caso de que el Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica) decida realizar la rotación del personal asignado a dicha revisión respecto al que va a realizar la Auditoría de Estados Financieros, podría estar incurriendo en una falta de independencia?

R/ La rotación de personal como salvaguarda de independencia es una medida que se prevé tanto en las Normas Internacionales de Auditoría como en el Código de Ética del Colegio, como parte del resguardo de la independencia y objetividad en una auditoría financiera y está limitada a este servicio únicamente. (Ver Artículo 11, inciso n). No aplica para el caso de servicios profesionales de consultoría financiera. Los artículos citados en la respuesta a la pregunta #1 explican lo señalado.

Al respecto la Norma de Control de Calidad, en la sección Amenaza de Familiaridad reza:

“Amenaza de Familiaridad

A8- El Código de Ética analiza la amenaza de familiaridad que puede crearse al asignar, por un periodo largo de tiempo, al mismo personal profesional de alto

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 74 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

nivel en un trabajo específico y las salvaguardas que podrían ser apropiadas para atender dicha amenaza.

A9- En la determinación de criterios apropiados para tratar las amenazas de familiaridad, la firma pudiera considerar los siguientes asuntos:

- La naturaleza del trabajo, incluyendo el grado que implica un asunto de interés público.
- *La duración del servicio proporcionado por el personal profesional de alto nivel en el trabajo.

Los ejemplos de salvaguardas incluyen la rotación del personal profesional de alto nivel o requerir una revisión de control de calidad del trabajo.

A10- La amenaza de familiaridad es particularmente relevante en el contexto de trabajos realizados en entidades que cotizan en bolsa o reguladas. Para los trabajos desarrollados en este tipo de entidades, algunas autoridades regulatorias requieren que la rotación del socio y personal profesional de alto nivel que participe en los mismos, no sea mayor a cinco años. Para los trabajos desarrollados en entidades no cotizadas en bolsa, la rotación del socio se ajusta a las políticas establecidas por la firma, considerando en todo momento, algún requisito de rotación más estricto que le sea aplicable.

El socio responsable del trabajo normalmente deja de participar directa o indirectamente durante un periodo mínimo de dos años para estar en posibilidad de participar nuevamente en los trabajos cuya rotación fue necesaria.

A11 GOB- La independencia de las firmas que atienden clientes del sector gobierno puede ser protegida por medidas reglamentarias o estatutarias, reduciéndose la probabilidad de que ocurran amenazas a la independencia en su desempeño profesional, de naturaleza tratada en los párrafos 25 al 29 y A8 al A10. Sin embargo, pueden existir algunas otras amenazas, tales como auto-revisión, familiaridad e intimidación, sin importar las medidas reglamentarias o estatutarias existentes para proteger la independencia. Las políticas y procedimientos de independencia establecidos por las firmas que atienden clientes del sector gobierno, les permiten manejar apropiadamente cualquiera de estas amenazas identificadas.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 75 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

A12 GOB- El tipo de clientes a que se refieren en los párrafos 28 y A10, generalmente no incluyen clientes del sector gobierno. Sin embargo, pudiera existir alguna otra entidad gubernamental o regulada que, debido a su tamaño, complejidad o riesgo, puede ser importante incluirla o considerarla dentro de las políticas y procedimientos de independencia de la firma.

A13 GOB- En entidades del sector gobierno, las leyes o reglamentaciones aplicables pudieran establecer reglas para el nombramiento y periodo de rotación del socio responsable del trabajo. Consecuentemente, pudiera no ser posible cumplir estrictamente con los requerimientos de rotación de socio previstos para las entidades que cotizan en bolsa. No obstante, la firma pudiera establecer políticas y procedimientos aplicables a entidades del sector gobierno, para promover el cumplimiento con el espíritu de la rotación del sector responsable”.

Por ende, al ser este un caso supuesto, este Tribunal no entra a valorar si existe otra regulación que considerar sobre la Amenaza de Familiaridad a la Independencia y Objetividad.

- 4) ¿Podría verse afectada la independencia del Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica), al haber emitido un informe previo como consultor, durante un lapso menor a un año del período fiscal?

R/ Las condiciones, limitaciones, excepciones y salvaguardas de los artículos 11 y 12 del Código de Ética antes citados buscan garantizar a la sociedad la independencia y la objetividad, de apariencia y hecho, del CPA. Al respecto, cabe reiterar el siguiente párrafo del artículo 12:

“No se considera que haya falta de independencia al hecho de que un Contador Público Autorizado realice labores de auditoría externa y de consultoría administrativa para el mismo cliente, siempre que la prestación no incluya la participación en toma de decisiones administrativas o financieras”.

- 5) ¿Eventualmente, se puede realizar una auditoría de Estados Financieros, excluyendo la partida propia de los servicios prestados por la empresa o persona jurídica (ejemplo Propiedad Planta y Equipo, inventarios, caja y bancos, etc...), sin ver afectado el alcance de la Auditoría y por consiguiente el tipo de opinión del Informe a emitir y dictaminar los Estados Financieros en conjunto?.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 76 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

R/ La Auditoría de Estados Financieros es un examen del conjunto de los Estados Financieros para emitir una opción sobre estos. Al respecto las normas que regulan la profesión, de manera general, según el Código del IFAC, indican:

“Artículo 2.05 “El Contador Público no deberá aceptar responsabilidades en las que se requiera su independencia de hecho y de dependencia, si ésta se encuentra limitada”. El Código de Ética del Colegio, en su artículo 26, reza: “En ninguna circunstancia un Contador Público Autorizado, en el ejercicio independiente de su profesión, emitirá un informe, certificación, opinión, dictamen, con su firma, sin haber realizado la debida diligencia de revisión y examen efectuado por él, con su directa supervisión o la de algún miembro o colaborador de su Despacho (Firma de Contadores Públicos) y en apego mínimo con las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento o Circulares aprobadas por el Colegio. Estos informes pueden ser suscritos con otros Contadores Públicos Autorizados.

Las excepciones o circunstancias especiales están previstas en las Normas Internacionales de Auditoría y el Código de Ética. Estas versan sobre aspectos del uso del criterio de un especialista para emitir la opinión y consolidación de Estados Financieros en general.

- 6)** ¿Sustituye o comprende una salvaguarda, que otro Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica) emita una certificación sobre la razonabilidad del saldo correspondiente a la cuenta de Propiedad Planta y Equipo que es objeto del trabajo especial de toma física que se está realizando? ¿Se elimina de esta manera totalmente el riesgo de pérdida de independencia del trabajo a realizar por parte del Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (personas físicas o jurídicas)?.

R/ La respuesta de la pregunta 5 se aplica como la respuesta a esta pregunta 6.

Sobre la solicitud de “indicar la Normativa que alcanza cada una de las situaciones planteadas anteriormente, o bien, si hay alguna otra normativa o circunstancia que alcance el actuar y afecte la independencia del Profesional Independiente, Consorcio o Despacho de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica), ante la situación antes planteada”, como este criterio se emite bajo las condiciones señaladas, bajo el principio que no se refiere a un caso específico, que eventualmente pudiera conocer, este Tribunal se abstiene de responder por no conocer la exactitud de la situación que origina la consulta y evitar la anticipación

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 77 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

de criterio. Por ende, este Tribunal se ha circunscrito citar y relacionar normativa que debe ser observada en el ejercicio profesional, sin que ésta incluya toda la normativa de posible aplicación, a una situación concreta.

ANEXO 3

Código de Ética Profesional del Contador Público

Ilustración 2: Ejemplos de conductas sancionadas por el Tribunal de Honor

Caso 1: Certificación de registros contables de la casa matriz

Sujeto denunciado: CPA	Fallo: xxx- 2007
Fecha del evento: enero 2012	Año en que se conoce: 2013

- **Hechos**

El CPA. NMJ trabajó hasta junio del 2.012 con la subsidiaria El Maíz, SA, la cual es parte del Grupo La Comarca, S.A. En enero de 2.013 fue contratado para certificar los estados financieros de la Casa Matriz. El Banco Dólar recibió la certificación y le pareció inconveniente; procediendo a realizar la denuncia respectiva.

- **Calificación ética**

La actuación es contraria el artículo 11, inciso e). De acuerdo al artículo 75 se constituye en una falta grave.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 78 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- **Resolución (sancionado o eximido)**

Sancionado, según artículo 76, suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta 3 años.

ANEXO 3

Código de Ética Profesional del Contador Público

Caso 2: Operaciones con el cliente

Sujeto denunciado: CPA y su Despacho	Fallo: 2007
Fecha del evento: 2002-2003	Año en que se conoce: 2003

- **Hechos**

El CPA AVM mediante su Despacho Trigueros Contadores realiza un trabajo de servicios de contaduría pública a la Asociación de Empleados Patitos, realizándoles tres auditorías externas a la empresa. Que dicho agremiado negocio un descuento con la Asociación cuyo acreedor era el Despacho por un monto de €7.000.000.00, por factura correspondiente a servicios y otros cargos a cargo del Estado, el cual debía cancelar a la Asociación el monto de €8.750.000.00.

Dicha factura no fue cancelada a la Asociación por el Ministerio; razón por la cual la Asociación y tuvo que llegar a un arreglo de pago con el Despacho para recuperar el monto descontado, pese a que había un contrato de cesión que establecieron ambas partes que obligaba al Despacho a recomprar la factura descontada, si pasados 30 días no se la había cancelado el Ministerio.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 79 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- **Calificación ética**

La actuación es contraria el Artículo 5 inciso c) y el Artículo 16, además de los principios elementales de la misma ética como son “independencia, honradez, transparencia, buena fe”. De acuerdo al artículo 75 se constituye en una falta gravísima.

- **Resolución (sancionado o eximido)**

Sancionado tanto el CPA como el Despacho, según artículo 76, suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta 2 años.

ANEXO 3

Código de Ética Profesional del Contador Público

Caso 3: “Emisión de varias certificaciones”

Sujeto denunciado: CPA	Fallo: 2007
Fecha del evento: 2004	Año en que se conoce: 2006

- **Hechos**

El CPA PVA emitió y firmó a la Fundación para Ancianos Carita Feliz, certificaciones como: del periodo ejercicio de la Junta Directiva, libros legales, libros contable, estructura administrativa, informe de auditores independientes. Que aunque realizó el trabajo no preparó sus papeles de trabajo, sino que se basó en la información que le suministro un colega que había sido auditor de la Fundación.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página Nº: 80 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

- **Calificación ética**

La actuación es contraria el artículo 7,8 y artículo 9, además de los principios elementales de la misma ética como es no procurarse la prueba suficiente y competente para fundamentar opiniones o criterios y el no confeccionar sus papeles de trabajo para emitir el trabajo. De acuerdo al artículo 75 se constituye en una falta gravísima.

- **Resolución (sancionado o eximido)**

Sancionado tanto el CPA como el Despacho, según artículo 76, suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta 6 meses.

[ANEXO 3](#)

Código de Ética Profesional del Contador Público

Ilustración 3: Salvaguarda sugerida en servicios de compilación Fecha (término del servicio brindado)

Hemos compilado (He compilado) el balance-(se describen los estados financieros que se compilaron) de la empresa (nombre) al ----- (periodo). Esta compilación fue preparada de acuerdo con el marco de referencia aprobado por la Administración que son las Normas Internacionales de Información Financiera (o en el caso, que utilice otro marco ejemplo con las directrices y acuerdos tomados por ustedes, cualquier desviación conocida con respecto a la presentación de los estados financieros respecto a sus directrices deben ser advertidos por la administración de la empresa) (se indica el nombre de la empresa).

La compilación de los estados-(se indican cuáles se compilaron) para el periodo arriba indicado, vela y se basa en la exactitud como la integridad de la información suministrada por la empresa----- (si hubo limitaciones debe indicarse en un párrafo anterior a este y referirse que salvo por lo indicado en el párrafo precedente). Esto incluye el mantenimiento de registros contables adecuados (si se va entregar la contabilidad indica aquí que registros o información complementaria entrega). No se puede depender de nuestro trabajo para revelar si existen fraudes, errores o actos ilegales. Sin embargo, si en

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: CEP-01
	Nombre del Documento: Código de Ética Profesional del el Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada				Página N°: 81 de 81
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 37-2014	Acuerdo N°: 940-2014	Fecha: 15/12/2014	Versión: 1

el curso de nuestros servicios surge una situación que llame nuestra atención, les será informada (Si está terminando la relación, lo expresan en términos pasados)

Entendemos que el uso de los estados financieros en mención que hemos compilado bajo los lineamientos indicados en el primer párrafo, es para uso interno de la administración de la—empresa (o el que fue acordado en la contratación de los servicios); cualquier otro uso deberá ser informado (si la relación de servicios continua).

Nombre del Despacho o del profesional a cargo
Firma

La presente Guía de Consejo y Salvaguardas éticas durante la práctica de la contaduría pública fue aprobada como un Anexo al Código de Ética Profesional de conformidad con el artículo 24 inciso e) en la sesión ordinaria 28-2014 de la Junta Directiva según el Acuerdo N° 728-2014 SO28 y modificado parcialmente según transitorio I del acuerdo de Junta Directiva N° 940-2014 SO37 del 15 de diciembre de 2014.
1Modificación mediante el Acuerdo N°87-2015 SO.05 de la sesión ordinaria 05-2015 del 26 de enero de 2015.